



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Principio de proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice
primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTORA:

Pérez Chuñe, Laura Lilian (orcid.org/0000-0002-4492-4817)

ASESOR:

Mg. Gonzáles Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/ 0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Ernesto Pérez Navarro y Betty Liliana Chuñe Díaz, mis padres, quienes con amor y sabiduría nos han cuidado y guiado a mis hermanos y a mí; esforzándose cada día, con el objetivo de vernos realizados.

A Rodrigo Anthony y Gean Ernest, mis hermanos, por su compañía y enseñanzas a lo largo de estos años.

Laura Lilian

Agradecimiento

Mi gratitud para con mi asesor de tesis Mag. Ricardo Bernardino Gonzáles Samillán, por sus acertados consejos en todo el proceso de la presente investigación.

A los profesionales Dr. Lionel Bardáles del Águila, Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes, Mag. Wilder Ruiz Guamanta, Mag. Indhira Génesis León Torres y Mag. Alex Taica Luliquis; quienes luego de revisar y precisar sus observaciones a mis instrumentos de recolección de datos, los validaron.

A los profesionales Abg. Rigoberto Arturo Campos Salazar, Mag. Luis Edward Coronado Zegarra, Abg. Wilson Vásquez Balcázar, Mag. Anibal Javier Aurora Fernández, Mag. Jorge Luis Vásquez Torres y Abg. Mario Robert Marrufo Gavidia, por concederme la entrevista, ya que con sus aportes han permitido el logro de los objetivos planteados.

A todos aquellos que de algún modo u otro han apoyado mis ideales académicos.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	36

Resumen

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo determinar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020. Tipo de investigación básica y diseño de estudio de casos, por lo que se emplearon las técnicas de análisis de fuente documental y entrevista a expertos. Respecto a los instrumentos elaborados para el logro de nuestros objetivos, se realizó la guía de entrevista, que fue aplicada a seis expertos: dos jueces, dos fiscales y dos abogados especialistas en la materia; asimismo, se elaboró la guía de análisis documental, la cual se utilizó para el estudio de diez sentencias que conforman la jurisprudencia nacional y guardan relación con nuestras categorías de estudio. Concluyendo que el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, no se viene aplicando de manera correcta, ello debido a que la norma penal otorga la misma pena tanto para el autor y cómplice primario de un delito, lo cual encasilla a los magistrados a emitir pronunciamientos sin evaluar criterios de ponderación que otorgue una pena al imputado, bajo los alcances del principio de proporcionalidad.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, cómplice primario, determinación de la pena

Abstract

The objective of this research work was to determine the application of the principle of proportionality in determining the sentence of the primary accomplice in Peruvian jurisprudence, 2015-2020. Type of basic research and case study design, for which the techniques of analysis of documentary sources and interviews with experts were used. Regarding the instruments developed to achieve our objectives, the interview guide was carried out, which was applied to six experts: two judges, two prosecutors and two lawyers specialized in the matter; Likewise, the documentary analysis guide was prepared, which was used for the study of ten sentences that make up the national jurisprudence and are related to our study categories. Concluding that The principle of proportionality in determining the sentence of the primary accomplice in Peruvian jurisprudence, 2015-2020, has not been applied correctly, due to the fact that the criminal norm grants the same sentence for both the author and primary accomplice of a crime, which pigeonholes the magistrates to issue pronouncements without evaluating weighting criteria that grant a sentence to the accused, under the scope of the principle of proportionality.

Keywords: Principle of proportionality, primary accomplice, sentencing

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, establece que la ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias; bajo ese parámetro, el Tribunal Constitucional Federal Alemán, mediante sentencia del 9 de marzo de 1994, dictada por la Segunda Sala, sobre las sanciones penales, señaló que el principio de proporcionalidad, consiste en que la gravedad de un delito y la culpa del actor concuerden entre los elementos del hecho y la consecuencia jurídica; así el Parlamento Europeo en su Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 49º, inciso 3, estipula que las penas no deberán ser desproporcionadas en atención a la infracción. Para Zaffaroni (2000), este principio resulta de gran importancia, toda vez que pondera las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las graduaciones de penas afines a cada delito cometido.

En nuestro país, el Código Penal, preceptúa en el Título Preliminar (artículo VIII) que la sanción no puede exceder la responsabilidad por la acción; en ese sentido, la pena debe compensar tanto lo legal como la proporcionalidad, conforme lo sostiene la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento cuarto del Recurso de Nulidad N°439-2020 Lima Sur; asimismo, el Tribunal Constitucional, en el expediente 12-2006-PI/TC, refirió que el principio de proporcionalidad resulta un mecanismo indispensable para el juez penal cuando determine la pena a mérito de las leyes, pues la sanción debe resultar idónea, necesaria y ponderada en atención a la conducta que lesiona o amenaza el bien jurídico protegido, lo que en buena cuenta significa en palabras de Maurach (1994), buscar la proporción entre el poder penal del Estado, el imputado y la sociedad; de igual forma, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N°1945-2018 Ventanilla ha establecido que este principio se encuentra regulado en el artículo 200 de la Constitución Política, representando un mecanismo de solución cuando hay colisión entre derechos o principios.

Por lo antes acotado, podemos afirmar en la realidad jurídica que, nuestra legislación acoge el principio de proporcionalidad, como una herramienta constitucional de interpretación; no obstante, el artículo 25º, primer párrafo del Código Penal refiere que, aquel que con dolo, auxilie para realizar un acto

delictivo, sin el cual no se hubiere consumado, le corresponderá igual pena que la del autor; empero, el Recurso de Nulidad N°1031-2020-Lima Norte, fundamento décimo, quinto párrafo, ha referido que lo regulado en el artículo 25 del Código Penal, no debe entenderse que el cómplice primario tendrá idéntica pena a la del autor, sino que su sanción debe encontrarse dentro de los marcos establecidos. Para el cómplice primario, cabe realizar una rebaja en la pena concreta, que resulte razonable y proporcional.

Sin embargo, los juzgadores no están aplicando el criterio planteado para el cómplice primario, emitiendo sentencias con sanciones homogéneas a dos sujetos con distinta participación (en forma e intensidad) en la comisión de un hecho delictivo, amparados en lo establecido por el Código Penal.

Lo esbozado se debe a una colisión de normas reguladas por nuestro Código Penal, pues tenemos, por un lado, lo dispuesto en el Título Preliminar - Artículo VIII, referido al principio de proporcionalidad y por otro al artículo 25º primer párrafo del código en referencia, que determina igualdad de penas tanto para autor y cómplice primario.

De esa manera, lo regulado viene generando una transgresión al principio de proporcionalidad, al determinar la pena para el cómplice primario, toda vez que resulta irracional sancionar con la misma pena del autor quien es el que ha ideado y planificado un delito, a un cómplice que si bien, sin su ayuda no se hubiera podido perpetrar el acto delictivo, pues este último no tiene el dominio del hecho.

De continuar con ese razonamiento jurídico, se seguirán emitiendo sentencias desproporcionales, además de afectar otros principios conexos al principio de proporcionalidad, pues a todas luces, el tratamiento que se viene dando es inadecuado.

La investigación fue de gran importancia, toda vez que nos permitió resolver el problema general ¿Se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020?, así como los problemas específicos ¿Cuáles son los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena? ¿Cuál es el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice

primario? ¿Qué criterios se utilizan para la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020?

El estudio se justifica por conveniencia, puesto que permitió conocer los criterios para determinar las penas para el cómplice primario, así como el procedimiento para su aplicación. Tendrá relevancia social porque el aporte en cuanto a la determinación de la pena bajo la observancia del principio de proporcionalidad, será de utilidad a los juzgadores y litigantes. El valor teórico fue recopilar información actualizada, útil y relevante de las categorías principio de proporcionalidad y cómplice primario. La implicancia práctica, permitirá establecer una pena para el cómplice primario, sin transgredir el principio de proporcionalidad.

El objetivo general fue: Determinar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020. Como objetivos específicos se tuvo: Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena. Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario. Establecer los criterios utilizados para determinar la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020.

Se tuvo como hipótesis general: El principio de proporcionalidad no se aplica en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020, dado que la norma otorga igual tratamiento punitivo para autor y cómplice primario de un delito. Las hipótesis específicas fueron: Los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena son el criterio de idoneidad, esto es que la medida a imponerse sea legítima y aplicable en determinado caso, y el criterio de necesidad, referido a la exigencia de aplicar una medida punitiva justificante. El procedimiento que el juzgador emplea para aplicar la pena del cómplice primario es verificar que el imputado cumpla con las características de cómplice primario y posteriormente aplica el artículo 25 de la norma penal. Los criterios utilizados para la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, son desproporcionales debido a que la norma no diferencia entre autor y cómplice primario.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, según, Vázquez (2021), en su artículo manifiesta que, el principio de proporcionalidad en cuanto a las leyes penales, requieren de una óptima argumentación, que esta sea completa y satisfaga la determinación de la pena, esto quiere decir, que debe existir proporcionalidad de acuerdo a la gravedad de la pena y el delito, sosteniendo además que aquello es un derecho constitucional que regulan los países democráticos. Así, concluye que los juzgadores al emitir sentencias que imponen penas deberán sostener su decisión amparados en una argumentación precisa, la cual justifique la determinación de las penas, pues estas deben ser impuestas tutelando los principios constitucionales y sobre todo que la pena no afecte derechos fundamentales. La conclusión se relaciona con nuestra primera categoría, por cuanto precisa que el juzgador al determinar la pena debe argumentar su decisión, bajo la observancia del principio de proporcionalidad.

Ferreres (2020), en su artículo, establece que, pese a existir el principio de proporcionalidad, hace falta una teoría externa que sirva de base a los operadores de justicia, al momento de aplicar el principio en mención, ello a razón que los pasos establecidos y las probabilidades al parecer no resultan suficiente, verificándose que no solo se debe circunscribir en otorgar una pena a razón del principio de proporcionalidad, sino que este armonice con los derechos en otras esferas sociales y se ejerza el debido control constitucional. Bajo esos preceptos, concluye que los principios que se regulan son presupuestos de un control constitucional, el cual garantiza al estado de derecho; así, no deben coexistir normas que se desvinculen o afecten aquello, mas, por el contrario, los principios, normas o cualquier precepto se realizan amparados en lo establecido por la constitución. Aquello guarda relación con nuestra primera categoría, precisando que el principio de proporcionalidad obedece a un control constitucional, no debiendo colisionar con la norma fundamental.

En el artículo elaborado por, De la Fuente (2018), este sostiene que, el principio de proporcionalidad debe adaptarse en cuanto a la magnitud de la afectación al derecho que se tutela, así como a la responsabilidad de la acción, lo cual aporta legitimación a la intervención penal, esta última al imponer medidas obedecerá a

criterios tales como la eficacia de una garantía en cuanto al individuo, el cual consiste en que este no sufrirá un castigo excedente al límite del mal causado, minimizando la violencia al aplicar el *ius puniendi*; distinguiendo tres niveles al analizar la proporcionalidad, siendo: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Concluyendo que tanto en la doctrina y la práctica se aprecia una aplicación negativa del principio de proporcionalidad, aplicando normas penales de manera injusta. Lo argumentado guarda relación con la primera categoría, evidenciando que la manera en la que aplica el principio de proporcionalidad es negativa.

Asimismo, Borowsky (2018), en el desarrollo de su artículo, se refiere a nuestra primera categoría de estudio, argumentando que el principio de proporcionalidad se fundamenta en base a tres criterios: idoneidad (búsqueda de un fin legítimo por parte del estado y que sus medios para lograr aquello sean apropiados o promuevan tal fin), necesidad (los medios deben tener el efecto menos restrictivo) y proporcionalidad en sentido estricto (la interferencia en los derechos del sujeto y lo regulado por la autoridad se encuentren ponderados). Arribando a la conclusión que los criterios del principio de proporcionalidad son fundamentales al momento de establecer una pena respecto de un determinado proceso, la aplicación de una pena obedece a los mismos, de lo contrario se estaría frente a un acto inconstitucional. El estudio realizado es concordante con nuestra primera categoría, lo cual tendrá injerencia en nuestro segundo objetivo específico, respecto a los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad.

En su tesis, Jiménez (2017), expresa respecto a la proporcionalidad en la motivación de las decisiones judiciales que, existe complejidad en la evaluación jurisdiccional respecto al ámbito material, en el sentido que este circunscribe criterios de necesidad, eficacia, idoneidad y ponderación de fines político criminales, por lo que ha de considerarse si la medida a aplicarse no resulta excesiva para el fin perseguido. Concluyendo que el legislador guatemalteco no dispone de mecanismos para determinar las penas de manera proporcional, pues su norma constitucional no establece este principio a efectos de obtener una equiparación valorativa a efectos que la pena sea adecuada al acto. Aquello se relaciona con nuestra primera categoría.

A nivel nacional, se tiene la tesis de maestría elaborada por, Huarcaya (2021), tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, con una población de representantes del Distrito Judicial del Callao, cuya muestra fue 3 jueces penales, 3 fiscales y 3 abogados penalistas, técnica entrevista y análisis documentales e instrumentos guía de entrevista y mapeamiento, arribando a la conclusión que la determinación de la pena para el autor o cómplice, dependerá no solo de las pruebas presentadas por el fiscal sino que estas se relacionen con la responsabilidad desplegada en el hecho delictivo y siempre de modo individual para cada sujeto procesal. Lo descrito tiene relación con ambas categorías de nuestra investigación, detallando cuál es el criterio para determinar las penas para el autor o cómplice de un delito, incidiendo que la fijación de la pena debe ser de manera individual, respondiendo a la acción desplegada por cada sujeto.

De igual manera, Requena (2019), en su tesis de maestría, investigación tipo básico, diseño no experimental transeccional, población mil abogados penalistas del Colegio de Abogados de Junín, con una muestra de ciento veinte magistrados, fiscales y abogados, técnica muestreo aleatorio simple, instrumentos encuestas y análisis documental. Concluye que la teoría del dominio de hecho e infracción del deber tienen una incidencia positiva para determinar la complicidad primaria en los casos que se encuentran en proceso. La citada investigación está relacionada con la categoría cómplice primario, apreciándose que existen teorías para atribuirle al sujeto la calidad de cómplice primario.

Asimismo, en su tesis de maestría, Navarro (2018), empleó el tipo de investigación cualitativa, diseño estudio de casos, población abogados, Ministerio Público y sentenciados, muestra estudio de casos, sub grupo Establecimiento Penitenciario Callao-2015, 3 abogados, 3 fiscales, 3 internos sentenciados, técnica entrevista, instrumento guía de entrevista; que tuvo como objetivo general establecer si la determinación de la pena en sus categorías transgrede el principio de proporcionalidad de la pena, concluyendo que la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena realizada por el juzgador, no responde a un elemento integrador al momento de examinar la conducta ilícita, pues se realiza de forma marginal. Lo anterior guarda relación con la categoría

principio de proporcionalidad, describiendo que el procedimiento realizado por el juzgador para aplicar la pena del cómplice primario, es inadecuada.

Respecto a las teorías relacionadas con el tema de investigación, tenemos: Teoría del Positivismo Jurídico, Teoría de la Argumentación Jurídica, Teoría de la Indeterminación del Derecho, Teoría de la Completitud del Derecho, Teoría de la Autoría y participación.

Sobre la Teoría del Positivismo Jurídico, considerada como una teoría del razonamiento jurídico (circunscrita a aplicar el derecho en casos concretos), Kelsen (1991), establece que, esta solo denomina derecho a lo que se encuentra positivizado, esto es, a lo que está escrito en la normativa, encargada de regular la conducta humana, ello a razón de que esta última, es la base fundamental para crear, modificar o suprimir normas en un determinado lugar y época. Del mismo modo, Baratta (2017), con una concepción más contemporánea aporta que el positivismo jurídico, fundamenta su teoría en tres puntos claves, a saber: i) Hacer valer las normas jurídicas a razón de haber sido emitidas por autoridad competente, adoptando la posición del derecho como es y no como debe ser (iusnaturalismo) ii) Al existir una norma imperante, esta se reviste de moralidad y por lo tanto su aplicación se encuentra enmarcada dentro de los parámetros de los valores, por lo que cumplirla es un deber moral; y iii) La ley es ley, por lo que es la norma por excelencia y su cumplimiento es de carácter obligatorio, así esta obligación debe y puede ser controlada por la conciencia moral, cumpliendo el fin para el cual fueron emitidas. Por lo acotado, esta teoría se relaciona con nuestra investigación, ya que los juzgadores atendiendo a lo regulado por el código (lo que está positivizado) aplican la misma pena para autor y cómplice primario.

En cuanto la Teoría de la Argumentación Jurídica, Atienza (2013), señala que, argumentar en el campo del derecho, consiste en justificar una decisión judicial, dotándola de razones para que parezca correcta, distinguiendo tres tipos de interpretación: formal (es una actividad que se reviste de enunciados de modo independientes a su veracidad, la lógica cumple un papel fundamental) , material (agrupa razonabilidad y verdad de los argumentos, a efectos de sostener una postura) y pragmática (su propósito es la interacción para convencer, pero siempre bajo la observancia de ciertas reglas). Ahora bien, si la argumentación jurídica es

en términos generales, justificar, el ya referido autor distingue entre justificación interna y externa; en ese sentido, Feteris (2007), sostiene que, la justificación interna se emplea para casos fáciles, en la cual solo se hace mención a los hechos y sobre ellos, se aplica la norma, es a lo que se conoce como silogismo judicial (premisa normativa, premisa fáctica y conclusión), contrario a la justificación externa que, según, Martínez (2010), necesita justificar la premisa normativa, y premisa fáctica del razonamiento jurídico, aquí se interpreta para aplicar la norma, empleando lógicas inductivas. La Teoría de la Argumentación Jurídica guarda relación con la investigación, ya que el juzgador al imponer penas, debe fundamentar razonablemente su decisión.

Según lo establecido por, Iglesias (2006), la Teoría de la Indeterminación del Derecho, se refiere a la carencia de calificación deóntica para una conducta, así, se verifica la ausencia de regulación jurídica en un determinado caso, percibiéndose una imperfección en el derecho, más aún cuando el derecho justifica el uso del poder institucional, así al estar ante lagunas jurídicas, se le otorga al juez, facultades para emitir sus fallos de acuerdo a su criterio, empleando analogías que en su mayoría no se ajustan a los argumentos axiológicos y lógicos que exige tanto el derecho como la función judicial. Asimismo, Alexy (1993), refiere que, ante la indeterminación de normas o colisión entre principios, razonablemente se puede articular una estructura de condicionada precedencia, ello se traduce como la aplicación de principios, ponderándolos en determinados casos. Esta teoría incide en el presente estudio, pues admite que el juzgador ante la indeterminación, aplique principios, bien podría el juzgador sopesar el principio de proporcionalidad como método de interpretación constitucional, en aquellos casos cuyo imputado tenga calidad de cómplice primario.

La Teoría de la Completitud del Derecho, se presenta como la oposición a la teoría precedente, así, Redondo (2006), asegura que, para esta teoría, el derecho carece de lagunas jurídicas, pues la acción que no ha sido calificada jurídicamente, simplemente es indiferente al sistema, y lo mismo ocurre para los casos. Desde el punto de vista racional, Alchourrón y Bulygin (1971), argumentan que esta teoría constituye un ideal basado en el principio de la razón, en el que el

sistema de normas ofrece soluciones para los casos, siempre y cuando estos se enmarquen dentro de lo regulado.

Teoría de la Autoría y Participación, según Villa (2005), esta teoría busca establecer la calidad del sujeto (autor o partícipe) en la realización de un acto punible, así, se denomina autor al que realiza el tipo penal y partícipe aquel que presta ayuda para la perpetración, desplegando acciones dolosas que cooperen y se revistan de relevancia jurídica. A su turno, Zaffaroni (2000), alega que, la participación es accesoria de la autoría, de ese modo, el Código Penal vigente hace referencia a la autoría y participación, con el fin de regular la concurrencia de sujetos en el hecho delictivo. En esta teoría se verifican dos sistemas delimitadores, siendo el sistema unitario y el sistema diferenciador; para el primero, autores son todos los que intervienen, contribuyendo a la realización del delito, sin diferenciar los aportes causales, recibiendo igual tratamiento en la responsabilidad penal; no obstante, la segunda teoría establece que existe una diferencia entre autor y partícipe, por lo que le corresponden distintos grados de responsabilidad.

La Teoría de la Autoría y Participación, enmarca a la ya conocida Teoría del Dominio del Hecho, por lo que resulta indispensable desarrollarla; bajo ese parámetro, Martínez-Buján (1998), sostiene que, el dominio del hecho requiere que tanto el elemento subjetivo como la voluntad del dominio actúen simultáneamente y que estos apunten hacia un mismo objetivo al momento de la ejecución del ilícito. De esa manera, Scheller (como se citó a Lobe 1993) en su artículo expresa que lo fundamental para la autoría no radica en la sola voluntad, sino que la misma se ejecute o realice bajo su dominio. Del mismo modo, Roxin (1998), indica que, dentro del proceso de actuación, el autor es la figura central; por lo que, la esencia de la participación es en suma el apoyo que se otorga al autor. El dominio del hecho es un objetivo de la autoría. Para, Díaz y García Conlledo (1991), el legislador determina al autor mediante la ejecución, al inductor en la determinación del hecho y al cómplice en la prestación de ayuda. Bajo lo acotado por esta teoría, Scheller (2011), relata que el cómplice carece del dominio sobre las circunstancias determinantes de la acción y producción del resultado típico.

En cuanto a la categoría, Principio de Proporcionalidad, según, Fernández (1989), es también conocida como prohibición en exceso; Robert Alexy (2007), indica que, el principio de proporcionalidad cumple la función de basar la concreción de las normas iusfundamentales para casos complejos, siendo competente al fundamentar la norma aplicable al caso; igual razonamiento tiene Pulido (2003), al referirse que este principio es un criterio determinante del contenido de los derechos fundamentales.

Asimismo, Fernández (2010), define al principio de proporcionalidad como un control en el rol interviniente del poder estatal, funcionando como base al límite de derechos fundamentales, por cuanto estos no son absolutos. En ese sentido, se puede sostener que este principio a menudo es ignorado, así como inaplicado por los órganos jurisdiccionales, lo cual genera desproporcionalidad en la tipificación de delitos, así como las penas establecidas para estos.

En el Perú, el principio de proporcionalidad se encuentra regulado en el Código Penal, Artículo VIII del Título Preliminar, estableciendo que la pena no deberá sobrepasar la responsabilidad por el hecho; si bien, nuestra Carta Magna no recoge de manera literal este principio, el artículo 200 expone la pauta, estableciéndose que, en caso de derechos restringidos o suspendidos, el órgano judicial es el que examinará la razonabilidad del acto restrictivo.

Atendiendo a lo antes esgrimido, el Tribunal Constitucional, en relación a este principio, ha emitido pronunciamiento en el expediente N°010-2002-AI/TC, precisamente en el fundamento XII, número 197, determinando que este principio es impositivo al legislador cuando de establecer las penas se trate, pues estas deben obedecer a una justa proporción entre el delito perpetrado y la pena a imponerse.

Para nuestra segunda categoría, cómplice primario, en primer lugar, conceptualizaremos al cómplice como tal, Cabanellas (2015), lo define como, aquel que no es autor, pero presta auxilio para ejecutar el acto delictivo por actos precedentes o simultáneos; de esa manera, el cómplice mínimamente conoce que aquellos actos que va a ejecutar tienen como fin cometer un delito. A decir de Ossorio (2003), con fundamento penal señala que, la complicidad tiene cabida

cuando el autor material de un delito recibe el apoyo imprescindible para lograr su finalidad.

En su tesis, Rosales (2012), incide que el cómplice primario se caracteriza por su aporte eficaz y/o esencial en la realización de un acto punible; empero, no tiene el dominio del hecho, pese a su importante intervención.

Nuestra norma penal regula la figura del cómplice primario y determina la pena a aplicar en el artículo 25, primer párrafo el que con dolo auxilie para la concreción del acto punible, sin el cual no se hubiera realizado, será reprimido con la pena equivalente para el autor, de lo cual se colige que el cómplice primario se caracteriza por prestar auxilio sin el cual el hecho delictivo no se hubiera podido consumar.

Para la categoría de principio de proporcionalidad, tenemos las siguientes subcategorías: Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena y dosificación judicial de la pena.

En atención a la subcategoría aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena, Hörnle (2003), relata que, la proporcionalidad debe ser la base para determinar la pena, pues esta servirá para ponderar al logro de fines político criminales con las consecuencias negativas que trae consigo la punición; acotando además que determinar la pena no es más que la graduación del injusto culpable. Ahora bien, sobre la determinación de la pena, Feijoo (como se citó a Frisch 1999), expone que esta se debe basar en componentes afines con la culpabilidad e injusto, siendo estos los que determinan el significado de un hecho en concreto, esto es, que la pena será graduada a un hecho específico, de manera ponderada y sin excesos. Avalos (2015), ha señalado que, el quantum de la pena requiere de una determinación legal, lo cual le permitirá al juzgador conocer en su totalidad las consecuencias jurídico criminales (clases y montos) que se puedan aplicar en un determinado caso.

La dosificación judicial de la pena en términos sustanciales es individualizar para establecer la pena a imponer, cuya finalidad es que esta resulte de un razonamiento fundado. La Corte Suprema de Justicia en la Casación N°723-2018 Junín, en su fundamento decimooctavo, acertadamente consigna que, en la dosificación de la pena, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad

como límite al *ius puniendi*, cautelando la correspondencia entre el injusto perpetrado y la sanción a imponerse, siendo que la pena tiene fines protectores, preventivos y resocializadores.

De la categoría cómplice primario, se desprenden las subcategorías: Características del cómplice primario y aplicación de la pena del cómplice primario.

Para ser cómplice primario, prescribe, Bacigalupo (2004), que son tres las características esenciales para su determinación como tal, siendo: Intención de participar en el hecho(dolo), que su aporte sea en la etapa de preparación o ejecución y sin el cual no se hubiera podido cometer el ilícito y que no tenga dominio del hecho.

Nos ocupamos entonces de la aplicación de la pena del cómplice primario, en este punto, nos remitimos al Código Penal, artículo 25, primer párrafo, que establece: “Quien dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”; así es posible verificar que, autor y cómplice primario serán sancionados con la misma pena, pese a tener características visiblemente diferentes; consideramos que es fundamental determinar cuán grave resulta una acción a efectos de otorgarle una sanción; así podemos sostener que el rol del autor de un delito resulta mucho más gravoso que el de su cómplice primario, por lo que, bajo ese criterio, lo regulado por nuestra norma penal, deviene en desproporcional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio: La presente, fue una investigación básica, con enfoque cualitativo; Rodríguez (2011), indica que, este tipo de investigación está orientada a buscar nuevos conocimientos para investigar sin perseguir una finalidad práctica e inmediata. Así, se busca conocer la relación de los fenómenos, sin ocuparse de la utilización práctica del descubrimiento, cuya finalidad es el desarrollo de la ciencia, a través de su explicación, comprensión o predicción.

Nuestra investigación estuvo dirigida a conocer detalladamente de qué manera se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020, mediante su análisis, comprensión y explicación.

Diseño de investigación: El diseño de la investigación fue estudio de casos, toda vez que se analizaron los fallos emitidos por la Corte Suprema, así como la Sala Penal de Apelaciones de Huaura, de ese modo, se verificaron criterios para el logro de nuestros objetivos. En el estudio de casos se desarrolla un análisis diseñado de uno o varios casos. Así, Hernández et al. (2006), define al estudio de caso como aquella investigación que a través de un proceso cualitativo (para nuestro caso) se analiza a profundidad alguna unidad con la finalidad de dar respuesta al planteamiento de problema, así como probar las hipótesis.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística

En la presente investigación, se tiene por categorías: Principio de proporcionalidad y cómplice primario.

La primera categoría tiene como subcategorías: Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena y dosificación judicial de la pena.

La segunda categoría tiene como subcategorías: Características del cómplice primario y aplicación de la pena del cómplice primario.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio para la presente investigación fue el Poder Judicial del Perú, ello en atención a que nuestra muestra estuvo representada por jurisprudencia nacional por el periodo comprendido entre los años dos mil quince al dos mil veinte.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron para el desarrollo de nuestra investigación fueron dos jueces de Juzgados Penales, dos fiscales y dos abogados especialistas en materia penal, para conocer su criterio respecto al tema; de igual manera, las fuentes documentales que sirvió para recolectar la información, fueron diez sentencias que guarden relación con nuestras categorías de estudio.

Según, Arias (2020), si bien, no existe una cantidad definida para la muestra, resulta importante establecerla en atención a los objetivos planteados dentro de la investigación; así, nuestros participantes fueron:

Matriz de categorización - Expertos

Nº	Nombres y Apellidos	Título y grado académico	Centro Laboral y cargo	Años en el ejercicio de su labor
1	Rigoberto Arturo Campos Salazar	Abogado	Poder Judicial /Juez Sala Penal de Apelaciones Sede Moyobamba	38
2	Luis Edward Coronado Zegarra	Abogado, Magíster	Poder Judicial /Juez Juzgado Penal Unipersonal Nueva Cajamarca	03
3	Wilson Vásquez Balcázar	Abogado	Ministerio Público/Fiscal	08
4	Aníbal Javier Aurora Fernández	Abogado, Magíster	Ministerio Público/Fiscal	11
5	Jorge Luis Vásquez Torres	Abogado, Magíster	HCV Abogados / Abogado	05
6	Mario Robert Marrufo Gavidia	Abogado	Defensa Pública y Acceso a la Justicia/ Defensor Público Penal	11

Matriz de expedientes

Nº	Expediente Nº	Delito	Órgano Jurisdiccional competente
1	Recurso de Nulidad Nº2568-2014-Del Santa	Robo agravado	Corte Suprema de Justicia de la República
2	Recurso de Nulidad Nº5- 2015-Junín	Colusión desleal	Corte Suprema de Justicia de la República
3	Exp. Nº3436-2015-Sala Penal de Apelaciones	Peculado	Sala Penal de Apelaciones Huaura
4	Recurso de Nulidad Nº6- 2016-Lima	Robo con agravantes en grado de tentativa	Corte Suprema de Justicia de la República
5	Recurso de Nulidad Nº66- 2016-Ucayali	Colusión	Corte Suprema de Justicia de la República
6	Casación Nº1400-2017- Sullana	Cohecho pasivo propio	Corte Suprema de Justicia de la República
7	Recurso de Nulidad Nº1216-2018-Sullana	Secuestro	Corte Suprema de Justicia de la República
8	Recurso de Nulidad Nº1642-2019-Lima	Defraudación tributaria – obtención indebida de crédito fiscal del IGV	Corte Suprema de Justicia de la República
9	Recurso de Nulidad Nº1775-2019-Lima	Estafa	Corte Suprema de Justicia de la República
10	Recurso de Nulidad Nº1031-2020-Lima Norte	Robo agravado	Corte Suprema de Justicia de la República

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: La técnica que se empleó fue análisis documental (para expedientes) y entrevista a expertos (jueces, fiscales y abogados).

Para Rodríguez (2011), en cuanto a la técnica de análisis documental, señala que esta se utiliza para revisar documentación afín a la investigación; el mismo autor, respecto a la entrevista de expertos, establece que resulta pertinente para dialogar sobre la materia de investigación con los expertos de la realidad.

Instrumento: El instrumento que se empleó para el desarrollo de nuestra investigación, fue guía de análisis documental, la misma que contenía ítems de los indicadores de las subcategorías, las cuales nos condujeron a la

verificación de nuestros objetivos. Asimismo, se empleó la guía de entrevista con preguntas de criterio, enmarcadas en las categorías para conocer el análisis del juzgador al respecto.

3.6. Procedimiento

En primer lugar, para el logro de nuestros objetivos, respecto a los expedientes judiciales materia de estudio, se procedió a la búsqueda de sentencias emitidas en el ámbito nacional, desde el año 2015 hasta el año 2020, posteriormente fueron analizarlas aplicando la técnica de análisis documental, en atención a nuestras categorías y problemas planteados.

En cuanto a nuestros participantes (jueces, fiscales y abogados), se contactó a los mismos mediante llamada telefónica, solicitándoles se nos conceda una entrevista y con su asentimiento, se procedió a realizar la misma, en la que respondieron las interrogantes planteadas; igual tratamiento se realizó con los expertos que validarán nuestro instrumento de recolección de datos.

Posteriormente, se realizó el proceso de triangulación, que para los autores Aguilar y Barroso (2015), este proceso consiste en realizar la confrontación de diversos métodos, análisis, procedimientos o técnicas que están enfocadas al mismo ámbito en el que realiza el estudio.

3.7. Rigor científico

Credibilidad: La investigación se desarrolló bajo la observancia de fuentes bibliográficas confiables, entre ellas, libros con autores reconocidos en el campo jurídico, así como artículos de investigación y tesis a nivel internacional y nacional. Para recolectar la información, se emplearon sentencias emitidas dentro del territorio nacional que guardaban relación con nuestro tema de estudio; de igual manera, se entrevistó a expertos con amplio conocimiento en la materia y que con su criterio coadyuvaron al logro de los objetivos planteados en la presente.

Consistencia lógica: Se ha planteado de modo coherente nuestra problemática, el objetivo general y objetivos específicos, así como las hipótesis. Referente a los instrumentos de recolección de datos, fueron

elaborados con criterio y bajo la observancia de nuestras categorías, cuyo propósito fue cumplir con nuestros objetivos.

Confirmabilidad: Los resultados emanados de la aplicación de los instrumentos, permitieron confirmar las hipótesis planteadas.

Transferibilidad: Los conocimientos que se obtengan en nuestra investigación, podrán ser citados y servir de guía en la elaboración de otras investigaciones.

3.8. Método de análisis de la información

El método aplicado fue el hermenéutico, respecto a este método, conceptúa Bernardo et al. (2018), consiste en leer, clasificar la información, interpretar y analizar, atendiendo a nuestra necesidad de investigación con enfoque reflexivo crítico.

El método antes descrito se utilizó con la finalidad de extraer, analizar e interpretar los criterios que sirvieron para brindar una probable solución al problema en investigación, así como el método de análisis documental y analítico.

3.9. Aspectos éticos

Para nuestra investigación, se garantizó a nuestros colaboradores, el respeto de sus derechos, ello bajo la observancia de los Principios Éticos del informe Belmont; siendo:

Autonomía: Se requirió autorización de los colaboradores incluidos en el estudio, informándoles la finalidad de nuestra investigación, a efectos de su libre aceptación.

Beneficencia: Se cuidó que la investigación no dañe física ni psicológicamente a nuestros participantes, se garantizó el respeto de sus fundamentos vertidos, plasmando sus ideas tal como lo han exteriorizado, respetando sus tiempos para realizar la entrevista, se interrogó de manera puntual.

Justicia: A nuestros entrevistados, se les brindó un trato igualitario y se respetó su privacidad en todas las fases de la investigación, lo cual permitió el desenvolvimiento de aquellos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Para lograr nuestro primer objetivo específico, se realizó la entrevista a jueces, fiscales y abogados (véase anexo 7); en ese sentido, los jueces Campos Salazar y Coronado Zegarra señalaron que aplican el principio de proporcionalidad para graduar la pena, atendiendo el sistema de tercios, además el segundo de los expertos referidos agrega que aplica este principio en cada caso concreto, teniendo en consideración el artículo 45º y 46º del Código Penal. Asimismo, sobre la dosificación de la pena, los expertos Campos Salazar y Coronado Zegarra conciertan que, dosificar la pena es graduar la sanción que se impondrá al acusado, teniendo en cuenta las condiciones del agente, gravedad del hecho y antecedentes.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial del principio de proporcionalidad en la dosificación de la pena, el experto Coronado Zegarra ha referido que la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema contiene principios que no deben ser desconocidos por los juzgadores al momento de emitir fallos; así, Campos Salazar argumentó que la Corte Suprema les ha señalado los criterios para no exceder una rebaja de la sanción en atención al principio de proporcionalidad, congruencia y las características del sujeto agente. Sobre los criterios del principio de proporcionalidad empleados para dosificar la pena, Coronado Zegarra respondió que se evalúa cada caso, considerando el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos 45 y 46 del Código Penal, por lo que Campos Salazar aludió que aplica el principio de proporcionalidad, atendiendo a las características del hecho, edad del sujeto agente, basado en el sistema de tercios y el requerimiento fiscal.

Ahora bien, respecto al procedimiento que realizan los fiscales para determinar la pena y solicitarlas en su requerimiento fiscal, el experto Vásquez Balcázar refirió que valora circunstancias agravantes, atenuantes, reincidencia, habitualidad y disminución de la punibilidad por la edad o consumación del delito, a su turno el experto Aurora Fernández señaló que en primer lugar identifica el grado de participación del sujeto luego emplea

el artículo 45-A y 46 del Código Penal, teniendo en cuenta los límites fijados por la ley. Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad para fundamentar la pena que solicitan en su requerimiento acusatorio, tanto Vásquez Balcázar y Aurora Fernández coinciden en que tienen en cuenta la vulneración de derechos fundamentales, invocando además los principios de idoneidad y necesidad, fijando la pena dentro de los parámetros normativos del tipo penal y que no sobrepase la responsabilidad por el hecho cometido.

Ante la cuarta interrogante, Vásquez Balcázar señaló que aplica la pena teniendo en cuenta el artículo 45-A del Código Penal, atendiendo la responsabilidad, gravedad del hecho y sistema de tercios; no obstante, Aurora Fernández refirió que los criterios empleados son el de razonabilidad, los presupuestos establecidos en el artículo 45 del Código Penal, pues la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, así, el principio de proporcionalidad fija los límites para determinar la pena, la prohibición en exceso.

En la entrevista aplicada a los abogados defensores, los expertos Vásquez Torres y Marrufo Gavidia, consideran que los juzgadores fundamentan de manera adecuada el principio de proporcionalidad en sus sentencias; sin embargo, el primero de ellos refirió que en algunas oportunidades los magistrados aplican literalmente la norma; empero, el segundo experto señaló que el juez fundamenta de manera adecuada el principio de proporcionalidad, en atención a las condiciones personales del procesado, el bien jurídico vulnerado y con su criterio, rebaja la pena de manera prudencial.

Asimismo, ante la tercera interrogante, Vásquez Torres y Marrufo Gavidia, son del mismo criterio, respecto a que uno de los preceptos que el juzgador utiliza para dosificar la pena es el principio de proporcionalidad, ya que es un principio rector, por lo que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; bajo esa misma línea de ideas, el segundo de los expertos ha señalado además que el juzgador ha dosificado la pena bajo

los principios de resocialización, humanidad de la pena y reparación oportuna del bien afectado.

Respecto a la cuarta pregunta, adujo Vásquez Torres que los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena, lo establece el artículo IX del Título Preliminar, señalando que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora; por su parte, Marrufo Gavidia alegó que los criterios que se deben tener en cuenta son el de necesidad, idoneidad y principio de proporcionalidad netamente dicho, a efectos de ponderar las cuestiones del bien jurídico protegido.

Con la finalidad de concretar el segundo objetivo específico, se aplicó la guía de entrevista; en ese contexto, el experto Coronado Zegarra, ante la primera interrogante, señaló que el procedimiento que utiliza para aplicar la pena al cómplice primario es, verificar los hechos descritos en la acusación donde se aprecia el grado de participación del agente; por su parte el experto Campos Salazar refirió que los criterios son su rol en el hecho delictivo, el momento de su participación y, sobre todo, que su apoyo resulte indispensable para la comisión del delito.

Para conocer el procedimiento que utiliza el juzgador para aplicar la pena al cómplice primario, se formuló a los expertos, la pregunta dos, ante la cual Campos Salazar señaló que se realiza bajo la observancia de los artículos 45, 46 y 46-A del Código Penal, atendiendo a los presupuestos que la norma estipula, así como la aplicación del sistema de tercios; por su parte, Coronado Zegarra advirtió que se corrobora y comprueba el grado de participación y aplica la pena atendiendo el sistema de tercios, principio de proporcionalidad, lesividad y humanidad.

En atención a la tercera interrogante, Coronado Zegarra señaló que no está de acuerdo que se aplique de manera literal el artículo 25^o del Código Penal para determinar la pena del cómplice primario, toda vez que el juez debe interpretar la norma para determinar la pena, debiendo modificarse tal artículo; tal apreciación se opone a lo alegado por Campos Salazar, quien detalló que no se puede cambiar la estructura penal, por cuanto son normas públicas y de estricto cumplimiento, concluyendo que las normas son

preventivas y refirió estar de acuerdo con lo regulado por la norma penal, en atención a que el cómplice primario es sustancial para la comisión del delito.

De igual modo, atendiendo a la formulación del requerimiento de acusación, se realizaron preguntas a fiscales; así, en referencia a la primera cuestión, los expertos Vásquez Balcázar y Aurora Fernández coinciden en que fundamentan la calidad del acusado como cómplice primario, señalando que su acción es dolosa sin tener dominio del hecho y que su apoyo es indispensable en la comisión del delito. Ante la segunda interrogante, el experto Vásquez Balcázar indicó que para cuantificar la pena del cómplice primario, emplea los artículos 45 y 45-A del Código Penal, atendiendo a los principios de razonabilidad, lesividad y proporcionalidad; a su turno, Aurora Fernández estableció que gradúa la pena teniendo en cuenta el momento de la participación (actos preparatorios o en la comisión del delito) del agente en el hecho delictivo.

A la tercera interrogante, los expertos Vásquez Balcázar y Aurora Fernández tienen igual criterio al referir que en algunos casos el juez tomó en cuenta la pena solicitada en el requerimiento acusatorio y, cuando consideraron que las penas fueron excesivas o mínimas, apelaron las resoluciones. Finalmente, el experto Aurora Fernández considera que no debe existir diferenciación entre cómplices; asimismo, que el artículo 25º contraviene a la Constitución, artículo 200º, último párrafo.

Del mismo modo, se entrevistó a abogados litigantes, así, para la primera interrogante, los expertos Vásquez Torres y Marrufo Gavidia señalaron que el juez para determinar que el imputado tiene calidad de cómplice primario, verifica el grado de participación, el aporte en el delito y consecuentemente, aplica la teoría del dominio del hecho; asimismo, al responder la segunda pregunta, ambos conciertan en que el juez impone la misma pena para autor y cómplice primario, aplicando literalmente el artículo 25 del Código Penal.

En cuanto a su apreciación sobre la igualdad de penas para autor y cómplice primario que recoge la norma penal, Vásquez Torres respondió que aquello contradice el principio de proporcionalidad, lo cual discrepa con lo indicado por el experto Marrufo Gavidia, quien adujo estar de acuerdo con lo normado

por el Código Penal, toda vez que ambos tienen la misma resolución criminal por lo que les corresponde las mismas penas.

Para concretar nuestro tercer objetivo específico, se trabajó con la guía de análisis documental, habiéndose estudiado diez resoluciones, de las cuales, nueve han sido emitidas por la Corte Suprema de la República, y una por la Sala Penal de Apelaciones de Huaura, así tenemos: Recurso de Nulidad N°2568-2014-Del Santa, Recurso de Nulidad N°5-2015-Junín, Exp. N°3436-2015-Sala Penal de Apelaciones Huaura, Recurso de Nulidad N°6-2016-Lima, Recurso de Nulidad N°66-2016-Ucayali, Casación N°1400-2017-Sullana, Recurso de Nulidad N°1216-2018, Recurso de Nulidad N°1642-2019-Lima, Recurso de Nulidad N°1775-2019-Lima y Recurso de Nulidad N°1031-2020-Lima Norte, de los cuales, en cinco resoluciones jurisprudenciales, se logró verificar que los criterios utilizados para determinar la pena, fueron conforme a los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo límite es no imponer una sanción mayor a la requerida por la fiscalía; asimismo, se tiene que se ha verificado para cada caso en concreto, el nivel o grado de reproche de la conducta, así como la precisión de las penas (mínimo y máximo) por cada delito, se han individualizado las penas en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y finalmente se verificaron la existencia de reglas de reducción de la pena, tales como confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal, refiriéndose además a la teoría del dominio del hecho.

Que, en las otras cinco resoluciones jurisprudenciales restantes, se tiene que se han limitado a corroborar la participación del sujeto en calidad de cómplice primario, en estas resoluciones no se apreciaron los criterios utilizados para determinar la pena del cómplice primario; sin embargo se pudo verificar el especial tratamiento que se le otorga a las características del cómplice primario, esto es, el dolo con el que actuó el sujeto agente, su grado de participación, así como el momento en que ha intervenido en la comisión del hecho delictivo, todo ello contrastando las pruebas proporcionadas por el Ministerio Público.

De igual manera, para lograr nuestro objetivo general, se trabajó con la guía de análisis documental, habiendo sometido diez resoluciones al análisis correspondiente, siendo: Recurso de Nulidad N°2568-2014-Del Santa, Recurso de Nulidad N°5-2015-Junín, Exp. N°3436-2015-Sala Penal de Apelaciones Huaura, Recurso de Nulidad N°6-2016-Lima, Recurso de Nulidad N°66-2016-Ucayali, Casación N°1400-2017-Sullana, Recurso de Nulidad N°1216-2018, Recurso de Nulidad N°1642-2019-Lima, Recurso de Nulidad N°1775-2019-Lima y Recurso de Nulidad N°1031-2020-Lima Norte, de las cuales se verificó que, solo en dos resoluciones se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la pena del cómplice primario, habiendo señalado que el juzgador al momento de determinar la pena deberá tener especial cuidado con el principio de proporcionalidad, así como los convexos a este, debiendo resolver las causas con criterios fundados, toda vez que la pena cumple funciones esenciales (preventiva, protectora y resocializadora), por lo que no solo basta con verificar que el sujeto tuvo participación como cómplice primario, sino que el juzgador deberá estimar con criterios fundados la pena que deberá imponérsele sin que esta incurra en exceso.

Ahora bien, cabe mencionar que cuatro expedientes, tienen una singular mención al artículo 25º del Código Penal, y en atención a las características de los encausados, se les dio igual tratamiento en la pena prevista para el autor del delito, pese a que la doctrina ha establecido que este artículo no debe interpretarse en que la pena concreta que se le impone al autor debe otorgársele al cómplice primario, pues aquello vulneraría la culpabilidad, siendo que el procedimiento para determinar la pena es individualizar, conforme al particular grado de reproche que les corresponde.

Finalmente, consideramos de gran importancia referirnos al Recurso de Nulidad N°1216-2018-Sullana, pues nuestra Corte Suprema de Justicia ha resuelto no haber nulidad en la sentencia que lo condenó a diez años de pena privativa de libertad efectiva, por haber sido cómplice primario del delito de secuestro; sin embargo, se puede corroborar la vulneración al principio de proporcionalidad, toda vez que al autor del delito se le condenó solo a

ocho años de pena privativa de libertad, a mérito que este último se acogió a la confesión sincera, lo cual resulta una causal de atenuación para la pena; de ahí se puede colegir que el principio de proporcionalidad en cuanto a la determinación de la pena del cómplice primario, es a todas luces, un injusto.

4.2. Discusión

En cuanto a los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena; los expertos Coronado Zegarra, Campos Salazar, Aurora Fernández y Vásquez Balcázar, Vásquez Torres y Marrufo Gavidia, sostuvieron que, se evalúa cada caso en concreto, y se aplican los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, teniendo especial consideración con el principio de proporcionalidad y razonabilidad, características del hecho, edad del sujeto agente, basado en el sistema de tercios, asimismo que debe tenerse presente que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Lo antes descrito guarda relación intrínseca con la investigación realizada por Borowsky, quien concluyó que los criterios del principio de proporcionalidad son fundamentales al momento de establecer una pena respecto de un determinado proceso; asimismo se relaciona con lo sostenido por De la Fuente, esto es, que el principio de proporcionalidad debe adaptarse en cuanto a la magnitud de la afectación al derecho que se tutela y la responsabilidad de la acción.

Bajo ese precepto, se tiene que, en suma, los criterios respecto al principio de proporcionalidad, respecto del ámbito de la dosificación de la pena, son el de idoneidad, pues al evaluarse cada caso en concreto, se determina la pena de manera prudente, en atención a los hechos cometidos y a mérito de las características del sujeto agente, con la finalidad de aplicársele una medida justificante y dentro de los parámetros establecidos por la norma; bajo ese contexto, se tiene por corroborada nuestra primera hipótesis específica.

Respecto al procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario, Coronado Zegarra verifica los hechos descritos en la acusación donde se aprecia el grado de participación del agente y

posteriormente corrobora, comprueba y tiene por acreditado el grado de participación del sujeto agente y, posteriormente, determina la pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, lesividad y humanidad, aplicando el sistema de tercios; Campos Salazar indicó que en primera instancia, verifica que el rol del sujeto agente, el momento de su participación y, especialmente, que su apoyo resulte indispensable para la comisión del delito, aplicando los artículos 45, 46 y 46-A del Código Penal, atendiendo a los presupuestos que la norma estipula, así como la aplicación del sistema de tercios.

Ahora bien, es menester establecernos en lo alegado por Coronado Zegarra, quien ha referido que el punto de partida para aplicar la pena al cómplice primario, es la acusación fiscal; en ese sentido, resulta pertinente conocer los criterios que estiman los fiscales para aplicar la pena al cómplice primario; así, Aurora Fernández refirió que emplea los artículos 45 y 45-A atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; Vásquez Balcázar, por su parte, tiene en cuenta el momento de su participación para imponer la pena.

Lo indicado por los expertos, se asemejan a la investigación efectuada por Huarcaya, quien arribó a la conclusión que la determinación de la pena para el autor o cómplice, dependerá no solo de las pruebas presentadas por el fiscal, sino que estas se relacionen con la responsabilidad desplegada en el hecho delictivo y siempre de modo individual para cada sujeto procesal; sin embargo, aquello discrepa con las conclusiones del estudio realizado por Navarro, pues señala que la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena realizada por el juzgador, no responde a un elemento integrador al momento de examinar la conducta ilícita, pues se realiza de forma marginal.

Al respecto, Marrufo Gavidia y Vásquez Torres, coinciden en que el juzgador impone la misma pena al autor y cómplice primario de un delito, a mérito de la norma penal (artículo 25º) y la jurisprudencia; sin embargo, el primero de los mencionados, refiere estar de acuerdo con lo señalado por la norma, por

su parte Vásquez Torres considera que aquello resulta una contradicción con el principio de proporcionalidad.

Bajo esas consideraciones, se tiene que el juzgador, en prima facie, tiene en cuenta la acusación emitida por el fiscal; posteriormente, se encarga de verificar y corroborar el grado de participación del sujeto, su apoyo imprescindible para realizar el ilícito y mediante el sistema de tercios, determina la pena correspondiente para el cómplice primario, atendiendo el artículo 25º del Código Penal; ante tal escenario, se confirma la segunda hipótesis específica.

Sobre los criterios utilizados para la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, se percibe de la guía de análisis documental aplicada a diez resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia, que en cinco resoluciones, los criterios se circunscriben a los artículos 45º y 46º del Código Penal, siendo que las sanciones a imponer no pueden ser mayores a la requerida por la fiscalía; asimismo, se individualiza , analizando el nivel o grado de reproche de la conducta, así como la precisión de las penas (mínimo y máximo) por cada delito, se han individualizado las penas en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y finalmente se verificaron la existencia de reglas de reducción de la pena, tales como confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal, refiriéndose además a la teoría del dominio del hecho.

Lo indicado en el párrafo precedente coincide con lo indicado en su investigación por De la Fuente, quien sostuvo que la intervención penal, al imponer medidas obedecerá a criterios tales como la eficacia de una garantía en cuanto al individuo, el cual consiste en que este no sufrirá un castigo excedente al límite del mal causado, minimizando la violencia al aplicar el ius puniendi; distinguiendo tres niveles al analizar la proporcionalidad, siendo: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta; asimismo, se asemeja a la conclusión arribada por Requena, habiendo señalado que la teoría del dominio de hecho e infracción del deber tienen

una incidencia positiva para determinar la complicidad primaria en los casos que se encuentran en proceso.

Sin embargo, también se apreció que en las cinco resoluciones jurisprudenciales restantes, se han limitado a corroborar la participación del sujeto en calidad de cómplice primario, en estas resoluciones no se apreciaron los criterios utilizados para determinar la pena del cómplice primario; sin embargo se pudo verificar el especial tratamiento que se le otorga a las características del cómplice primario, esto es, el dolo con el que actuó el sujeto agente, su grado de participación, así como el momento en que ha intervenido en la comisión del hecho delictivo, todo ello contrastando las pruebas proporcionadas por el Ministerio Público, aplicándose el artículo 25º de la norma penal, el cual otorga las mismas penas para autor y cómplice primario del delito. Bajo ese análisis, se corrobora la hipótesis específica tres.

En cuanto a determinar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, se obtuvieron los resultados al aplicar la guía de análisis documental, verificándose que, solo en dos resoluciones se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la pena del cómplice primario, habiendo señalado que el juzgador al momento de determinar la pena deberá tener especial cuidado con el principio de proporcionalidad, no basta con verificar que el sujeto tuvo participación como cómplice primario, sino que el juzgador deberá estimar con criterios fundados la pena que deberá imponérsele sin que esta incurra en exceso.

Lo antes señalado, coincide con la Teoría de la Argumentación Jurídica, la cual consiste en justificar una decisión judicial, dotándola de razones para que parezca correcta, distinguiendo tres tipos de interpretación: formal, material y pragmática; asimismo, guarda relación con Ferreres, quien en su investigación, concluyó que los principios que se regulan son presupuestos de un control constitucional, el cual garantiza al estado de derecho; bajo esa premisa, no deben coexistir normas que se desvinculen o afecten aquello,

mas, por el contrario, los principios, normas o cualquier precepto se realizan amparados en lo establecido por la constitución.

Ahora bien, cabe mencionar que cuatro expedientes, tienen una singular mención al artículo 25º del Código Penal, y en atención a las características de los encausados, se les dio igual tratamiento en la pena prevista para el autor del delito, pese a que la doctrina ha establecido que este artículo no debe interpretarse en que la pena concreta que se le impone al autor debe otorgársele al cómplice primario, pues aquello vulneraría la culpabilidad, siendo que el procedimiento para determinar la pena es individualizar, conforme al particular grado de reproche que les corresponde.

Así, se verifica que, en su mayoría, las resoluciones no se aplica el principio de proporcionalidad para determinación de la pena del cómplice primario en atención a que la norma otorga igual tratamiento punitivo para autor y cómplice primario de un delito; en ese contexto, se tiene por corroborada la hipótesis general de nuestra investigación.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, no se viene aplicando de manera correcta, ello debido a que la norma penal otorga la misma pena tanto para el autor y cómplice primario de un delito, lo cual encasilla a los magistrados a emitir pronunciamientos sin evaluar criterios de ponderación que otorgue una pena al cómplice primario, bajo los alcances del principio de proporcionalidad.
- 5.2.** Los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena son el de idoneidad (se evalúa cada caso en concreto, para determinar la pena de manera prudente), verificación de los hechos cometidos y características del sujeto agente, ello con la finalidad de aplicar una medida justificante y dentro de los parámetros establecidos por la norma.
- 5.3.** El procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario, es en primer lugar, tener en cuenta la acusación emitida por el fiscal; posteriormente, se encarga de verificar y corroborar el grado de participación del sujeto, su apoyo imprescindible para realizar el ilícito y mediante el sistema de tercios, determina la pena correspondiente para el cómplice primario, atendiendo el artículo 25º del Código Penal.
- 5.4.** Los criterios utilizados para determinar la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020, se circunscriben a los artículos 45º y 46º del Código Penal, siendo que las sanciones a imponer no pueden ser mayores a la requerida por la fiscalía; individualización del sujeto agente, análisis del nivel o grado de reproche de la conducta, así como la precisión de las penas por cada delito; sin embargo, la jurisprudencia no viene aplicando de manera uniforme estos criterios.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación, estableciendo jurisprudencia vinculante que permita a los juzgadores establecer penas bajo la observancia del principio de proporcionalidad.
- 6.2.** Recomendar a los jueces de los diferentes distritos judiciales, aplicar los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena, a efectos de una correcta administración de justicia, en el interior del país.
- 6.3.** Recomendar a los juzgadores a realizar un riguroso procedimiento para aplicar las penas en los casos de complicidad primaria, verificando de manera adecuada los requerimientos acusatorios emitidos en sede fiscal, con la finalidad de obtener fallos con arreglo a la normativa vigente.
- 6.4.** Recomendar a la Corte Suprema de Justicia, aplicar de manera uniforme los criterios utilizados para la determinación de la pena del cómplice primario, a efectos de conseguir unidad en la jurisprudencia y por ende una correcta aplicación en los principios que regulan nuestras normas nacionales.

REFERENCIAS

- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). *La triangulación de datos como estrategia en la investigación educativa*. Medios y Educación.
- Alchourrón C. y Bulygin E. (1971). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Editorial Astrea.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Editorial Trotta.
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis - Guía para la elaboración (1ª ed.)*. José Luis Arias Gonzales.
- Avalos, C. C. (2015). *Determinación judicial de la pena. Nuevos criterios*. Gaceta Jurídica S.A
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal - Parte General*. Ara
- Baratta, A. (2017). *Introducción a Positivismo Jurídico y Ciencia del Derecho Penal*.
- Bernal, C. (2003). *Estructura y límites de la ponderación*. Editorial Doxa.
- Borowsky, M. (2018). La idea de los principios formales. El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad. *Ciencia Jurídica*, 8(16), 81-98.
- Cabanellas, W. (2015). *Derecho Penal*. Editorial Jurídica Grijley.
- De la Fuente Cardona, F. (2018). Proporcionalidad Penal: A propósito de la desobediencia leve y de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 37, 347–364.
- Díaz y García Conlledo, M. (1991). *La autoría en derecho penal*. Editorial Barcelona.
- Feijoo, B. (2007). Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 1-27. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/403_es_1.pdf
- Fernández, A. (2010). *Proporcionalidad constitucional y penal*. Editorial lux
- Fernández, J. (1989). *Derecho penal fundamental (2ª ed.)*. Temis.

- Feteris, E. (2007). *Fundamentos de la argumentación jurídica. Revisión de las teorías sobre la justificación de las decisiones judiciales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación (4ª ed.)*. McGraw-Hill Interamericana.
- Huarcaya, C. A. (2021). *Juzgamiento y responsabilidad penal del cómplice en Juzgado Anticorrupción Corte Superior del Callao 2020*. (Tesis Posgrado, Universidad César Vallejo). Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55452/Huarcaya_ICA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hörnle, T. (2003). *Determinación de la pena y culpabilidad. Notas sobre la teoría de la determinación de la pena en Alemania*. Fabián J. de Placido.
- Iglesias, M (2006). Las fuentes de indeterminación del Derecho: Una aproximación filosófica. *Cuadernos de derecho público*. 28, 56-80. [Texto%20del%20artículo-1017-1-10-20110531.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55452/Huarcaya_ICA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jiménez, W. P. (2017). *El Principio de Proporcionalidad en el control de Constitucionalidad de las leyes penales*. (Tesis de Postgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala). Archivo digital. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf
- Martínez, D. (2010). *Metodología jurídica y argumentación*. Editorial Marcial Pons.
- Martínez-Buján, C. (1998). *Derecho Penal General. Parte Especial*. https://scholar.google.com/scholar_lookup?title=Derecho+Penal+General.+Parte+Especial&author=Mart%C3%ADnez+Buj%C3%A1n+P%C3%A9rez+C&publication_year=1998
- Maurach, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal*. Astrea.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao*. (Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo) Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ossorio, R. (2003). *Delitos contra el patrimonio*. Edit. Lex&lure
- Redondo, M. (2006). Sobre la completitud de los sistemas jurídicos. *Análisis filosófico*, 26(2), 294-324.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96362006000200006&lng=es&tlng=pt.

- Requena, F.A. (2019). *Criterios del Juzgador en la determinación de la coautoría de la complicidad primaria y secundaria en los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Junín, 2018*. (Tesis de Postgrado, Universidad Peruana Los Andes). Archivo digital. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1593/T037_06157825_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Fondo Editorial UCH.
- Rosales, D. (2012). *La autoría en el Derecho Penal ¿Es el cómplice primario un coautor?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4531/ROSALES_ARTICA_DAVID_COMPLICE_PRIMARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roxin, C. (1998). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal (7a ed.)*. Editorial Barcelona.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2021). *Recurso de Nulidad del 02 de marzo del 2021*. Expediente 439-2020-Lima Sur. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a63398044631618a7a9b7c9d91bd6ff/NULIDAD+4392020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a63398044631618a7a9b7c9d91bd6ff>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2017). *Recurso de Nulidad del 16 de enero del 2017*. Expediente 5-2015-Junín. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-5-2015-Junin-Legis.pe_.pdf
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2017). *Recurso de Nulidad del 13 de junio del 2017*. Expediente 6-2016-Lima Norte. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R.N-6-2016-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf.pdf
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2016). *Recurso de Nulidad del 06 de julio del 2016*. Expediente 66-2016-Ucayali. Recuperado de:

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.66-2016-Ucayali-Legis.pe_.pdf

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2021). Recurso de Nulidad del 09 de marzo del 2021. Expediente 1031-2020-Lima Norte. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Recurso-de-Nulidad-1031-2020-Lima-Norte-LP.pdf>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2018). Recurso de Nulidad del 22 de noviembre del 2018. Expediente 1216-2018-Sullana. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/complicidad-primaria-delito-secuestro-recurso-nulidad-1216-2018-sullana/>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2021). Recurso de Nulidad del 29 de setiembre del 2021. Expediente 1642-2019-Lima. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/complice-primario-en-el-delito-de-defraudacion-tributaria-recurso-de-nulidad-1642-2019-lima/>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2021). Recurso de Nulidad del 10 de agosto del 2021. Expediente 1775-2019-Lima. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-de-Nulidad-1775-2019-Lima-LPDerecho.pdf>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2015). Recurso de Nulidad del 11 de mayo del 2015. Expediente 2568-2014-Del Santa. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/R.N.-2568-2014-Del-Santa-Quien-planifica-el-robo-y-no-participa-en-su-ejecucion-es-complice-primario-y-no-coautor-2-5-1.pdf>

Sentencia de Casación N°1400-2017 Sullana. (2019, 17 de junio). Corte Suprema de la República. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas607-2017-Sullana.pdf>

Sentencia de Casación N°723-2018 Junín. (2021, 02 de junio). Tribunal Constitucional (Guerrero López, I). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2257907/CAS%20723-2018.pdf.pdf>

Sentencia Exp. N°010-2002-AI/TC. (2003, 03 de enero). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

- Sentencia Exp. N°3436-2015-SPA/Huaura. (2019, 06 de diciembre). Sala Penal de Apelaciones de Huaura.
https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.-3436-2015-CONFIRMAR-CONDENA-PECULADO-DOLOSO-POR-APROPIACION22-01-2020-10-33-03.pdf
- Sentencia 0012-2006-PI/TC (2006, 15 de diciembre). Tribunal Constitucional (Mesía Ramírez, C)
- Scheller, A. (2011). La teoría del dominio del hecho en la legislación penal colombiana. *Revista Derecho.* 244-263.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972011000100010
- Tribunal Constitucional del Perú (2006). *Sentencia recaída en el expediente 12-2006-PI/TC*, Colegio de Abogados de Lima contra el Poder Ejecutivo.
Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html#:~:text=00012%2D2006%2DAI&text=Demanda%20de%20inconstitucionalidad%20interpuesta%20por,C%C3%B3digo%20de%20Justicia%20Militar%20Policial_
- Vázquez, J. A. (2021). El Principio De Proporcionalidad en El Derecho Contemporáneo Iberoamericano. *Revista de Derecho UNED*, 28, 527–557.
- Villa, J. (2005). Sobre autoría y participación. *Centro de Investigaciones Judiciales*, 8(2), 23-25.
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho Penal Parte General*. Ediar.

ANEXOS

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Unidades de análisis
Principio de Proporcionalidad	Fernández (2010), define al principio de proporcionalidad como un control en el rol interviniente del poder estatal, funcionando como base al límite de derechos fundamentales, por cuanto estos no son absolutos	Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena	Hörnle (2003), relata que la proporcionalidad debe ser la base para determinar la pena, pues esta servirá para ponderar al logro de fines político criminales con las consecuencias negativas que trae consigo la punición	Guía de análisis documental
		La dosificación judicial de la pena	Individualizar para establecer la pena a imponer, cuya finalidad es que esta resulte de un razonamiento fundado.	Preguntas formuladas en la guía de entrevista
Cómplice Primario	El que, "sin ser autor, coopera a la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos"; de esa manera, el cómplice mínimamente conoce que aquellos actos que va a ejecutar tienen como fin cometer un delito. (Cabanellas, 2015)	Características del cómplice primario	Intención de participar en el hecho(dolo), que su aporte sea en la etapa de preparación o ejecución y sin el cual no se hubiera podido cometer el ilícito y que no tenga dominio del hecho. Bacigalupo (2004).	Preguntas formuladas en la guía de entrevista
		Aplicación de la pena del cómplice primario	El artículo 25, primer párrafo del Código Penal refiere que quien dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.	Guía de análisis documental

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos								
<p>Problema general ¿Se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020?,</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuáles son los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena? ¿Cuál es el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario? ¿Qué criterios se utilizan para la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar la aplicación del Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020.</p> <p>Objetivos específicos Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena. Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario. Establecer los criterios utilizados para determinar la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana 2015-2020.</p>	<p>Hipótesis general Hi: El principio de proporcionalidad no se aplica en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, dado que la norma otorga igual tratamiento punitivo para autor y cómplice primario de un delito.</p> <p>H1: Los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena son el criterio de idoneidad, esto es que la medida a imponerse sea legítima y aplicable en determinado caso, y el criterio de necesidad, referido a la exigencia de aplicar una medida punitiva justificante. H2: El procedimiento que el juzgador emplea para aplicar la pena del cómplice primario es verificar que el imputado cumpla con las características de cómplice primario y posteriormente aplica el artículo 25 de la norma penal. H3: Los criterios utilizados para la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020, son desproporcionales debido a que la norma no diferencia entre autor y cómplice primario.</p>	<p>Técnica Análisis documental Entrevista a experto</p> <p>Instrumentos Guía de Análisis Documental Guía de entrevista - Cuestionario</p>								
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías									
<p>Tipo: Básica, cualitativa Diseño: Estudio de casos</p>	<p>Población La población objeto de estudio, estará constituida por 23 sentencias, relacionadas a nuestra investigación.</p> <p>Muestra La muestra del estudio estará conformada por 10 sentencias, relacionadas a nuestra investigación.</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th data-bbox="1357 1032 1529 1062">Categorías</th> <th data-bbox="1529 1032 1789 1062">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1357 1062 1529 1198" rowspan="2" style="text-align: center;">Principio de Proporcionalidad</td> <td data-bbox="1529 1062 1789 1142">Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1529 1142 1789 1198">La dosificación judicial de la pena</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1357 1198 1529 1300" rowspan="2" style="text-align: center;">Cómplice Primario</td> <td data-bbox="1529 1198 1789 1246">Características del cómplice primario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1529 1246 1789 1300">Aplicación de la pena del cómplice primario</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Principio de Proporcionalidad	Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena	La dosificación judicial de la pena	Cómplice Primario	Características del cómplice primario	Aplicación de la pena del cómplice primario	
Categorías	subcategorías										
Principio de Proporcionalidad	Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena										
	La dosificación judicial de la pena										
Cómplice Primario	Características del cómplice primario										
	Aplicación de la pena del cómplice primario										

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a): Dr. LIONEL BARDALES DEL ÁGUILA

Yo, Laura Lilian Pérez Chuñe, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **"Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020"** solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de Análisis Documental y Guía de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración Jurada

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 25 de mayo del 2022

Laura Lilian Pérez Chuñe
DNI: 77543139

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Lionel Bardales del Águila
 Institución donde labora : EPG-UNSM Tarapoto
 Especialidad : Docente Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD *INSTRUMENTO APLICABLE*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4,8

Tarapoto, 16 de junio de 2022



Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI: 01080741
Especialista Metodólogo

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Lionel Bardales del Águila
 Institución donde labora : EPG-UNSM Tarapoto
 Especialidad : Docente Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD *Es aplicable.*
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto 16 de junio de 2022



Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI: 01080741
Especialista Metodólogo

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a): Mag. WILDER RUIZ GUAMANTA

Yo, Laura Lilian Pérez Chuñe, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”** solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de Análisis Documental y Guía de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración Jurada

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 25 de mayo del 2022



Laura Lilian Pérez Chuñe
DNI: 77543139

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Wilder Ruíz Guamanta
 Institución donde labora : Abogado independiente
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

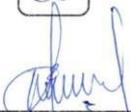
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 17 de JUNO de 2022



Mag. Wilder Ruíz Guamanta
 CASM N°968
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Wilder Ruíz Guamanta
 Institución donde labora : Abogado independiente
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50



Tarapoto ^A de ^{Junio} de 2022

Mag. Wilder Ruíz Guamanta
 CASM N°968
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento
de recojo de información.

Sr(a): Mag. ELIZABETH TAYLOR SALAS REYES

Yo, Laura Lilian Pérez Chuñe, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”** solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de Análisis Documental y Guía de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración Jurada

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 25 de mayo del 2022



Laura Lilian Pérez Chuñe
DNI: 77543139

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 17 de Junio de 2022


 Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes

DNI: 72258030

Magíster en Derecho Penal y Procesal
 Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 17 de Junio de 2022


Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes

DNI: 72258030

Magíster en Derecho Penal y Procesal
Penal

SOLICITO: Validación de instrumento
de recojo de información.

Sr(a): Mag. INDHIRA GÉNESIS LEÓN TORRES

Yo, Laura Lilian Pérez Chuñe, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”** solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de Análisis Documental y Guía de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración Jurada

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 25 de mayo del 2022



Laura Lilian Pérez Chuñe
DNI: 77543139

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Indhira Génesis León Torres
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.
PROMEDIO DE VALORACIÓN:
48

Tarapoto 16 de JUNIO de 2022

Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI: 45210286

 Magíster en Derecho Penal y Procesal
 Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Indhira Génesis León Torres
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

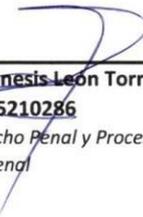
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 16 de Junio de 2022


Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI: 45210286
 Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a): Mag. ALEXANDER TAICA LULIQUIS

Yo, Laura Lilian Pérez Chuñe, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”** solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de Análisis Documental y Guía de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración Jurada

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 25 de mayo del 2022



Laura Lilian Pérez Chuñe
DNI: 77543139

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Alexander Taica Luliquis
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 17 de Junio de 2022



Mg. Alexander Taica Luliquis
 Reg. 60670 6788
 MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Alexander Taica Luliquis
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Laura Lilian Pérez Chuñe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de Proporcionalidad y cómplice primario					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49



Mag. Alexander Taica Luliquis
 Reg. C.O.L. N° 6788
 MAGISTERIA EN PROCESAL PENAL

Tarapoto 17 de Junio de 2022

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Se aplicará el presente instrumento con la finalidad de obtener información relevante, lo cual nos permitirá desarrollar los siguientes objetivos:

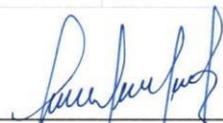
- **OBJETIVO GENERAL:** Determinar la aplicación del Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020.
- **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Establecer los criterios utilizados para determinar la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020.

Nº de Expediente	Antecedentes	Delito	Grado de participación del imputado/Pena impuesta	Criterios que fundamentan la decisión	Posición crítica de la decisión
Caso 1					
Caso 2					
Caso 3					
Caso 4					
Caso 5					
Caso 6					
Caso 7					
Caso 8					
Caso 9					
Caso 10					

Fuente: *Elaboración propia.*


Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo


Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*


Mag. Alexander Taica Luliquis
DNI N° 43851920
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*


Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*


Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI N°45210286
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

Guía de Entrevista a Expertos

Jueces

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
Cargo :
Entidad :

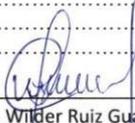
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
.....
.....
2. Desde su posición judicial, ¿Cómo viene aplicando el principio de proporcionalidad en sus sentencias?
.....
.....
.....
3. Desde su experiencia profesional, podría explicarnos ¿En qué consiste la dosificación de la pena (determinación judicial de la pena)?
.....
.....
.....


Dr. Lionel Barales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo


Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal


Mag. Alexander Taica Luliquis
DNI N° 43851920
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal


Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal


Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI N°45210286
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal

4. En su trayectoria como Magistrado, ¿Qué opinión le merece el desarrollo jurisprudencial del principio de proporcionalidad en la dosificación de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. En el ejercicio de su labor, al emitir sentencias, ¿Qué criterios del principio de proporcionalidad emplea al momento de dosificar de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?



Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo



Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Alexander Taíca Lullquis
DNI N° 43851920
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



DNI N°
Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI N°45210286
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. En su rol de juzgador, ¿Cuáles son los criterios que fundamentan la calidad de cómplice primario en un delito?

2. En su trayectoria judicial, ¿Cuál es el procedimiento que utiliza para aplicar la pena al cómplice primario?

3. Desde su experiencia profesional ¿Considera que aplicar literalmente el artículo 25° del Código Penal para determinar la pena del cómplice primario es proporcional? ¿Por qué?

4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

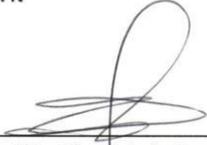

 Dr. Lionel Bardales del Águila
 DNI N° 01080741
 Especialista Metodólogo


 Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
 DNI N° 72258030
 Magister Derecho Penal y
 Procesal Penal


 Mag. Wilder Ruiz Guamanta
 DNI N° 47095152
 Magister Derecho Penal y
 Procesal Penal


 Mag. Alexander Taica Luliquis
 DNI N° 43851920
 Magister Derecho Penal y
 Procesal Penal

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N°

 Mag. Indhira Génesis León Torres
 DNI N° 45210286
 Magister Derecho Penal y
 Procesal Penal

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
 Cargo :
 Entidad :

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

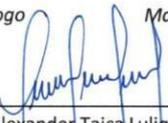
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?

2. Al emitir requerimiento acusatorio, ¿Cuál es el procedimiento que realiza para determinar la pena en un determinado delito?

En su labor fiscal, ¿Cómo viene aplicando el principio de proporcionalidad para fundamentar la pena que solicita en sus requerimientos acusatorios?

 Dr. Lionel Bardales del Águila DNI N° 01080741 Especialista Metodólogo	 Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes DNI N° 72258030 Magíster Derecho Penal y Procesal Penal	 Mag. Wilder Ruiz Guamanta DNI N° 47095152 Magíster Derecho Penal y Procesal Penal
 Mag. Alexander Taica Luliquis DNI N° 43851920 Magíster Derecho Penal y Procesal Penal	 Mag. Indhira Genesis León Torres DNI N° 45210286 Magíster Derecho Penal y Procesal Penal	

3. Respecto al principio de proporcionalidad, ¿Cuáles son los criterios que emplea para determinar la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

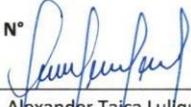


Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

DNI N° 

Mag. Alexander Tarca Lulquis
DNI N° 43851920
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI N°45210286
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. Al formular acusación, ¿Cómo fundamenta que el imputado ha participado en el hecho delictivo como cómplice primario?
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

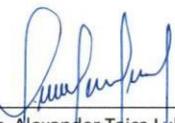
2. ¿Qué fundamentos emplea en su requerimiento acusatorio para cuantificar la pena que deberá imponerse al cómplice primario?
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En atención a los fundamentos contenidos en su requerimiento acusatorio, ¿Cómo aplicó el juzgador la pena al cómplice primario? ¿Estuvo conforme con ello?
.....
.....
.....
.....

4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?



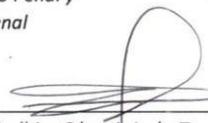
Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo



Mag. Alexander Taica Luliquis
DNI N° 43851920
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI N°45210286
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N°


Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
*Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal*

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
Cargo :
Entidad :

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

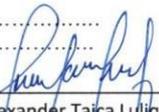
1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
.....
.....
2. ¿Desde su punto de vista profesional, ¿Considera usted que los juzgadores en sus sentencias, fundamentan de manera adecuada el principio de proporcionalidad?
¿Por qué?
.....
.....
.....
3. De las causas en las que ha patrocinado, ¿Bajo qué preceptos el juzgador ha dosificado la pena impuesta?
.....
.....


Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo


Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal


Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal


Mag. Indhira Genesis León Torres
DNI N°45210286
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal


Mag. Alexander Taica Luliquis
DNI N° 43851920
Magíster Derecho Penal y
Procesal Penal

4. En el ejercicio de su profesión, ¿Qué criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena se debe tener en cuenta?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N°



Dr. Lionel Bardales del Águila
DNI N° 01080741
Especialista Metodólogo



Mag. Alexander Taica Luliquis
DNI N° 43851920
*Magister Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Wilder Ruiz Guamanta
DNI N°47095152
*Magister Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes
DNI N°72258030
*Magister Derecho Penal y
Procesal Penal*



Mag. Indhira Génesis León Torres
DNI N°45210286
*Magister Derecho Penal y
Procesal Penal*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. En el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es el tratamiento que aplica el juez para determinar que el imputado tiene calidad de cómplice primario?

.....

2. ¿De qué manera el juzgador aplica la pena para el cómplice primario?

.....

3. ¿Qué opinión le merece que la norma penal establezca las mismas penas para autor y cómplice primario?

.....

4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

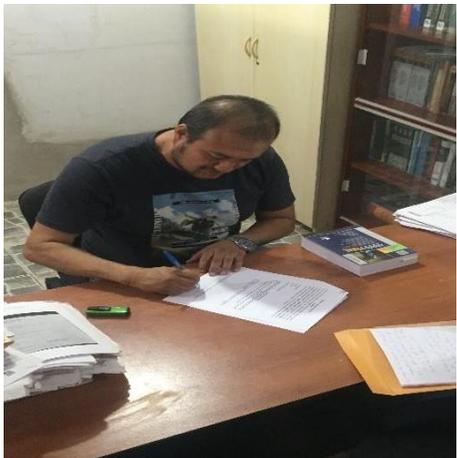
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Dr. Lionel Bardales del Águila DNI N° 01080741 <i>Especialista Metodólogo</i></p>	 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Mag. Wilder Ruiz Guamanta DNI N°47095152 <i>Magíster Derecho Penal y Procesal Penal</i></p>	<p style="text-align: right;">DNI N°</p>  <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Mag. Alexander Taica Luliquis DNI N° 43851920 <i>Magíster Derecho Penal y Procesal Penal</i></p>
 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Mag. Elizabeth Taylor Salas Reyes DNI N°72258030 <i>Magíster Derecho Penal y Procesal Penal</i></p>	 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Mag. Indhira Génesis León Torres DNI N°45210286 <i>Magíster Derecho Penal y Procesal Penal</i></p>	

LISTA DE EXPERTOS ENTREVISTADOS

N.º	Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Centro Laboral y cargo	Referencia de la entrevista realizada
1	Rigoberto Arturo Campos Salazar	Abogado	Poder Judicial /Juez Sala Penal de Apelaciones Sede Moyobamba	https://drive.google.com/file/d/1y8A2rnOZXk8hWdwhN9WSC1DiUhokCDJ/view?usp=sharing
2	Luis Edward Coronado Zegarra	Abogado, Magíster	Poder Judicial /Juez Juzgado Penal Unipersonal Nueva Cajamarca	

3	Wilson Vásquez Balcázar	Abogado	Ministerio Público/Fiscal			
4	Aníbal Javier Aurora Fernández	Abogado, Magíster	Ministerio Público/Fiscal			
5	Jorge Luis Vásquez Torres	Abogado, Magíster	HCV Abogados / Abogado			

6	Mario Robert Marrufo Gavidia	Abogado	Defensa Pública y Acceso a la Justicia/ Defensor Público Penal		
---	------------------------------	---------	---	---	---

RESULTADOS DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A JURISPRUDENCIA PERUANA

Nº de Expediente	Delito	Antecedentes	Grado de participación del imputado/Pena impuesta	Criterios que fundamentan la decisión
<p style="text-align: center;">Recurso de Nulidad N°2568-2014-Del Santa</p>	<p style="text-align: center;">Robo agravado</p>	<p>Con fecha 23/03/2008, dos sujetos no identificados vestidos con uniforme policial ingresaron al depósito de la empresa Kola Real, con ayuda del vigilante, atando al contador de la referida empresa y a su pareja, logrando sustraer S/ 30,180.83 así como dos armas de fuego y dos equipos de comunicación. Se acusó a Urbina Díaz (chofer de la empresa) haber proporcionado información sobre el movimiento patrimonial de la empresa, lo que permitió elaborar con exactitud el plan delictivo, así como persuadir al vigilante para que permita el ingreso de los delincuentes, estando al tanto de la ejecución del hecho sin estar presente en su realización.</p>	<p style="text-align: center;">Cómplice Primario / 10 años</p>	<p>Fundamentan la decisión en las declaraciones del vigilante y el imputado Sánchez Ramírez, señalando que son contundentes y se encuentran ratificadas en las confrontaciones, indicando que lo relatado por Urbina Díaz no es coherente y como servidor de la empresa, conocía el movimiento económico y a las personas que se encontrarían en el depósito el día del robo, estimando que este fue quien lo planificó y para evitar ser reconocido no participó directamente de su ejecución. Concluyendo que el imputado Urbina Díaz fue el de la idea criminal y que involucró a otros delincuentes y consolidó el plan delictivo, no participó del acto delictivo solo facilitó el hecho delictivo. Decidieron NO HABER NULIDAD en la sentencia ordinaria que CONDENÓ a Auber James Urbina Díaz como CÓMPLICE PRIMARIO del delito de robo agravado, en agravio de Distribuidora de Bebidas y Gaseosas Silver Lake S.A.C y Marine Forse S.A.C</p>
<p style="text-align: center;">Recurso de Nulidad N°5-2015-Junín</p>	<p style="text-align: center;">Colusión desleal</p>	<p>Se le atribuye a Dolver Manuel Calderón Ramírez (supervisor de obra), Wilder Lazo Reyes (residente de obra), Gerardo Wilfredo Lazo Reyes (residente de obra) y a Pablo Ananías Inga Damián (Ex alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Quero-Concepción 2003-2006), haberse coludido para la ejecución de la Ampliación de Irrigación Quinual Puquio Chala, acuerdo clandestino que se evidenció cuando la obra cuestionada no se ejecutó conforme a los expedientes técnicos ni procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, habiéndose realizado gastos innecesarios, afectándose al presupuesto dotado por FONCODES. Así Inga Damián dispuso a favor de Calderón Ramírez el pago de S/3,600.00 por honorarios, pese a que no se cumplió con el aludido proyecto.</p>	<p style="text-align: center;">Absolución de la acusación fiscal como cómplice primario</p>	<p>Que, el tipo penal para el delito de colusión, exige que tanto el funcionario público como el particular tengan un codominio del hecho, por lo que no se advierte el aporte colusorio de Calderón Ramírez, sino que su encausado Inga Damián habría tenido la intención de apropiarse del presupuesto asignado para la ejecución de la obra; en ese sentido, se individualiza al recurrente, toda vez que no le atañen los presupuestos del tipo penal, si bien el encausado se benefició con los honorarios sin cumplir sus funciones de supervisor de obra, la conducta tampoco coadyuva a revelar una concertación previa, por lo que la conducta atribuida al recurrente en calidad de particular, no puede subsumirse dentro del tipo penal de colusión. HABER NULIDAD en la sentencia que CONDENÓ a Dolver Manuel Calderón Ramírez como CÓMPLICE PRIMARIO DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – COLUSIÓN DESLEAL; REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON DE LA ACUSACIÓN AL REFERIDO.</p>
<p style="text-align: center;">Exp. N°3436-2015-Sala Penal</p>	<p style="text-align: center;">Peculado</p>	<p>Se tiene que, en noviembre del 2014, Cassandra Heidi Hidalgo Ruiz (Jefe de la Oficina de Tesorería) dispuso el pago del supuesto mantenimiento de vías de acceso en el Centro Poblado La Paz, habiéndose abonado a Alex Varillas Mendoza la suma de S/ 11,000.00, sin existir expediente de pago para el desembolso del referido monto, habiéndose acusado también</p>		<p>Se fundamentó en que, en el delito de peculado doloso, el autor tiene la condición de funcionario o servidor público y ostentar vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado, por lo que se les ha encontrado responsabilidad penal como cómplices primarios del delito antes señalado, mismo que se encuentra recogido en el artículo 387 primer párrafo del Código Penal, la cual se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años, y para la determinación de la pena se aplicó el artículo 45-A del código acotado, misma que determina la pena dentro del tercio inferior</p>

<p>de Apelaciones Huaura</p>		<p>a José Antonio Zavaleta Nizama (ex jefe de Administración y Finanzas), Miguel Ángel Paucar Solórzano (jefe de la oficina de presupuesto), Zaida Brenda Vidal Rojas (jefe de la Oficina de Planeamiento) y Omar Tulio Mejía Rodríguez (encargado de devengados y compromisos anuales y mensuales) quienes participaron conjuntamente para hacer efectivo el depósito a Alex Varillas Mendoza.</p>	<p>Cómplices primarios / 05 años</p>	<p>que sitúa de 4 a 5 años y cuatro meses de pena privativa de la libertad. Respecto a Alex Alberto Varillas Mendoza, si bien no tiene la condición de funcionario, se debe tener en cuenta para determinar la pena conforme a lo establecido en el artículo 4 acápite "c" del Código Penal. CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN 36 que CONDENÓ a José Antonio Zavaleta Nizama, Omar Tulio Mejía Rodríguez –cómplices primarios – y Alex Alberto Varillas Mendoza (extraneus y cómplice primario), por la comisión de delito de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN. Absolviendo de la acusación fiscal a Zaida Brenda Vidal Rojas.</p>
<p>Recurso de Nulidad N°6-2016-Lima</p>	<p>Robo con agravantes en grado de tentativa</p>	<p>Que, con fecha 14/03/2013, a horas 10:30 p.m. Wuilmer Puelles Morón se encontraba en el interior de su vehículo, donde fue abordado por dos sujetos con arma de fuego, uno de ellos le ordenó que se baje del vehículo, por lo que Puelles cogió su arma de fuego; sin embargo, su atacante al advertir tal situación disparó, logrando el agraviado descender del vehículo mientras los sujetos efectuaron otro disparo que le impactó a la altura de la axila derecha, a lo que el agraviado rastrilla su arma, los delincuentes corren hacia atrás y efectúan otros disparo que no le llegó a impactar. Por último, los atacantes se dirigen a un vehículo que era conducido por el acusado Deerick Clemente Peña, emprendiendo la huida.</p>	<p>Cómplice primario / 08 años</p>	<p>Señalaron la Casación N°360-2011-Lambayeque, la cual estableció como doctrina jurisprudencial que para efectos de determinar la responsabilidad en grado de complicidad sea primaria o secundaria, deberá analizarse la conducta del imputado en cada caso concreto, que al cooperar o prestar colaboración, ha constituido un aporte doloso; asimismo que sus actos sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito, considerándose por tales acciones como cómplice primario. En el presente caso, el acusado sabía que los sujetos a los que transportaba poseían armas, los condujo hasta el lugar de los hechos, se estacionó cerca del vehículo donde perpetrarían el robo y los esperó para fugar, verificándose que la participación del procesado se realizó como cómplice primario, en atención al carácter doloso de su participación en el acto delictivo. NO HABER NULIDAD en la sentencia que CONDENÓ a Deerick Clemente Peña, como CÓMPLICE PRIMARIO por el delito de ROBO CON AGRAVANTES EN GRADO DE TENTATIVA.</p>
<p>Recurso de Nulidad N°66-2016-Ucayali</p>	<p>Colusión</p>	<p>Que, durante el año 1998, la persona de Carlos Enrique Cánepa Cornejo, como representante de la empresa Servicios Logísticos CLASS, habría concertado acuerdos y plasmado cinco contratos por locación de servicios ilegales (dicha contratación no se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente, omitiéndose procesos de selección) mediante el cual ponía a disposición a personal técnico profesional para que presten servicios en las diferentes oficinas del Programa Nacional de Inversiones PROMI, los cuales no tenían sustento alguno, dichas acciones fueron concertadas con el ex Alcalde de la Municipalidad de Coronel Portillo, Carlos Acho Mego y algunos ex funcionarios de la gestión, con la finalidad de beneficiarse económicamente de los fondos de la entidad, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1'479,700.42.</p>	<p>Cómplice primario / 04 años</p>	<p>Respecto a determinar la pena, se tiene que el Tribunal tiene una amplia libertad dentro del marco del tipo legal para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite - aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación, ni aceptados por el imputados y su defensa- es no imponer una pena superior a la pedida por el fiscal. La pena es individual, pues se verifica en cada caso concreto, el nivel o grado de reproche de la conducta, siendo total y válidamente posible imponer distintas magnitudes de pena a coautores o autores y cómplices primarios; así, el artículo 25° del Código Penal prevé que aquel que preste auxilio para la realización del hecho punible sin el cual no se hubiera perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor; aquello no debe interpretarse en que la pena concreta que se le impone al autor debe imponerse al partícipe o cómplice, sostener aquello vulneraría la culpabilidad; en ese sentido, corresponde individualizársele la pena conforme al particular grado de reproche que les corresponde de forma personal. NO HABER NULIDAD en la sentencia que CONDENÓ a Carlos Enrique Canepa Cornejo, como CÓMPLICE PRIMARIO por el delito COLUSIÓN.</p>
		<p>En la fecha 21/05/2016, Eusebio Juárez Viera, fue intervenido por personal policial y debido a que no contaba con licencia de conducir vigente y revisión técnica, fue trasladado a la comisaría</p>		<p>Que, el supuesto de casación invocado es el literal b) del artículo 429 del Código Penal, esto es errónea interpretación de precepto penal material del artículo 25 del Código Penal y para ello sostiene la necesidad de corregir una interpretación efectuada por un órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.</p>

<p style="text-align: center;">Casación N°1400-2017- Sullana</p>	<p style="text-align: center;">Cohecho pasivo propio</p>	<p>PNP El Obrero y se ordenó el internamiento del vehículo. Ya en la comisaría fue abordado por Justo Carbajal Nonajulca (encargado de la sección de tránsito), quien le mostró que por dicha infracción tendría que pagar una multa de tránsito de S/1,700.00 pero si le otorgaba S/300.00, su vehículo saldría inmediatamente, así, en la comisaría ya se encontraba el comisario Percy Dante Moncada Huamán. Ante tal acto, Juárez Viera puso de conocimiento tales hechos a la Fiscalía Anticorrupción, por lo que se realizó el operativo, habiendo instalado al denunciante, equipos de grabación y el fotocopiado de tres billetes de cien soles y, momentos en que ingresa a la comisaría el imputado Moncada Huamán, posterior a ello hace su ingreso Carbajal Nonajulca, a quien entregó el dinero, por lo que este último ingresó a la oficina del comisario y saliendo de allí, comunicó que por disposición del comisario ya podía salir el vehículo, entregándole las llaves a Juárez Viera, saliendo este último con su vehículo, por lo que en instantes en que Carbajal Nonajulca se disponía a salir, fue intervenido por la fiscalía anticorrupción, se pone a disposición su billetera, arma reglamentaria, encontrándose en su bolsillo, S/ 150.00, siendo que el billete de S/100.00 coincidió con el fotocopiado por la fiscalía, y al consultarle por el resto del dinero, indicó que le entregó comisario Percy Dante Moncada Huamán, momento en el cual se dispuso su intervención, quien fue encontrado en el tercer piso de la comisaría, alegando desconocer los hechos y al realizarse el registro no se le encontraron los billetes en su poder.</p>	<p style="text-align: center;">Cómplice primario / 06 años, 08 meses y un día</p>	<p>Respecto a la complicidad primaria, se hace referencia al Recurso de Nulidad N°3086-99-Lima, en donde se ha establecido las características del cómplice primario, siendo: a) La intensidad objetiva del aporte al delito. B) El momento en que se realiza el aporte. Teniendo como base este segundo supuesto, la colaboración propia de la complicidad primaria se da en la fase preparatoria del hecho delictivo. Así existe doctrina consolidada, en la que se señala que el aporte necesario en la comisión del delito y la oportunidad de dicho aporte debe darse en la etapa de preparación del hecho, y ejecución por tanto los actos posconsumativos no configuran la figura de complicidad primaria. En ese sentido, se tiene que el hecho atribuible al casacionista, ha sido consumado al momento en que se solicitó el dinero luego de haber mostrado la tabla de infracciones y le indica que tendría que pagar una multa y al no tener el dinero suficiente, le solicita una cantidad para autorizar la salida del vehículo, por lo que habiendo entregado la cantidad de S/300.00 el casacionista autoriza la salida del vehículo, verificándose que la conducta delictiva se dio desde la etapa de preparación hasta su consumación, siendo incluso relevante, siendo incluso relevante desde que se hizo la solicitud del dinero, por ser la única persona que podía autorizar la salida del vehículo depositado, sin el cual el delito no pudo haberse cometido; por lo que se efectuó una correcta interpretación del artículo 25° del Código Penal. INFUNDADO el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por Percy Dante Moncada Huamán, por la causal del numeral 3 del artículo 429° del Código Procesal Penal, a fin de establecer como doctrina jurisprudencial la correcta interpretación del artículo 25° del Código Penal, en el sentido que solo puede considerarse la complicidad en los actos anteriores y/o ejecución, más no en los actos posteriores a la consumación del ilícito.</p>
<p style="text-align: center;">Recurso de Nulidad N°1216- 2018</p>	<p style="text-align: center;">Secuestro</p>	<p>En la fecha 15/12/2005, Rodrigo José Reyes Martínez se encontraba realizando labores agrícolas junto a sus trabajadores en el Cantón Macara Ecuador, circunstancias en las que cuatro personas indicando que querían trabajar, por lo que Oswaldo Jiménez Chinín lo golpeó en la cabeza con la empuñadura de un revólver y junto con Dionicio Maza Vásquez lo agredieron físicamente y otras personas custodiaban con sus armas a los trabajadores, y haciendo uso de la fuerza, lo condujeron al puente internacional Calva, efectuando disparos al aire, cortaron un</p>	<p style="text-align: center;">Cómplice primario / 10 años</p>	<p>Se precisó como doctrina jurisprudencial que el cómplice carece de dominio del hecho, pues esta última es ejercida por el autor del delito; así, serán considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. El título de intervención como cómplice primario, según los alcances del artículo 25° del Código Penal, es aplicable al que dolosamente presta auxilio para la realización del hecho punible, por lo que, en el presente caso, acontecen medios de prueba que involucran directamente la intervención de Julio César Risco Montero. En cuanto a la determinación de la pena, se tiene que, conforme a los hechos probados, el extremo de la pena corresponde a su grado de participación, se observa que la imposición (10 años por complicidad primaria) es superior a la condena anterior (08 años por autoría), lo cual podría significar una</p>

		económico.		
Recurso de Nulidad N°1031-2020-Lima Norte	Robo agravado	Que, el 22/06/2013, Edwar Esmith Cardoza Inga intervino junto a tres personas más, en el asalto a la tienda comercia Sidney, por lo que sustrajeron la suma de S/ 8,000.00 soles producto de las ventas del día; en la perpetración del ilícito, se utilizaron armas de fuego y se ejerció violencia contra María Berástegui García y Yuri Ever Llamoca Rodinel. La participación de Cardoza Inga residió en haber esperado a lo tres ejecutores del robo, hacerlos subir a su vehículo de placa de rodaje A78206 y emprender la fuga con rumbo desconocido.	Robo agravado / 04 años	Que, para imponer una sanción ha de cumplirse con la legalidad y verificarse la proporcionalidad según las circunstancias del caso, teniendo en cuenta la menor o mayor gravedad del hecho y el nivel de culpabilidad que pueda resultar variable (dosificación de la pena concreta). Para aplicar la pena existen dos etapas: determinación legal y determinación judicial (se realiza un juicio sobre la presencia de circunstancias agravantes, atenuantes y/o cualquier otro factor de reducción o disminución de la pena). Que, el artículo 25 primer párrafo del Código Penal, no significa que el cómplice primario deba tener idéntica pena a la del autor, sino que debe ser sancionado dentro de los marcos penales establecidos, a favor del primero, cabe efectuar una rebaja de la pena concreta, que debe ser proporcional y razonable. Para la dosificación de la pena, como último paso, se debe verificar la presencia de las reglas de reducción por bonificación procesal (confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal). Que, el encausado, tanto en sede policial y fiscal como en la etapa de instrucción no aceptó su intervención punible en el ilícito atribuido. NO HABER NULIDAD en la sentencia que CONDENÓ a Edwar Esmith Cardoza Inga como CÓMPLICE PRIMARIO del delito ROBO AGRAVADO .

RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA GUÍA ENTREVISTA



Guía de Entrevista a Expertos

Jueces

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Juz. Edvard Coronado Lopez
Cargo : Juz. Juzgado Penal Unipersonal
Entidad : Pod. Judicial

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
.....
..... 03 años
2. Desde su posición judicial, ¿Cómo viene aplicando el principio de proporcionalidad en sus sentencias?
.....
..... En cada caso en concreto se tiene en cuenta las
las artículos 45 y 46 del Código Penal para
la pena que debe ser aplicada al
principio de proporcionalidad y la
humanidad de la pena la pena no
debe ser el doble cuando por el
del delito.
.....
.....
3. Desde su experiencia profesional, podría explicarnos ¿En qué consiste la dosificación de la pena (determinación judicial de la pena)?
.....
..... dosificación de la pena es el
hace el juez en función de
condición del agente, gravedad del
hecho, antecedentes, pena finalmente
.....

llegar a una pena a impartir.

4. En su trayectoria como Magistrado, ¿Qué opinión le merece el desarrollo jurisprudencial del principio de proporcionalidad en la dosificación de la pena?

Los jueces de la República están en la obligación de tener en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema al emitir el fallo correspondiente, que incluye la observancia del principio de proporcionalidad y humanidad de la pena, el cual no puede ser desconocido.

5. En el ejercicio de su labor, al emitir sentencias, ¿Qué criterios del principio de proporcionalidad emplea al momento de dosificar de la pena?

Que todos los casos no son iguales de calidad con cada caso en concreto, con lo que en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, proporcionalidad, artículo 43 y 46 del Código Penal, determinación de la pena.

6. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Constituye un deber del Juezador la observancia del Principio de Proporcionalidad al ser un Principio rector.


CORTE JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
LISE COROZCO ZEGARRA
REGISTRARIO
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°
210840759

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. En su rol de juzgador, ¿Cuáles son los criterios que fundamentan la calidad de cómplice primario en un delito?

Hechos descritos en la acusación donde se va a poder apreciar el grado de participación a los presentes, a saber, el que y el término de un determinado delito que el juez no se opone a la acusación.

2. En su trayectoria judicial, ¿Cuál es el procedimiento que utiliza para aplicar la pena al cómplice primario?

Primeramente, corroborar y comprobar y tener por acreditado el grado de participación y a partir de ello, conforme a lo puntualizado en el Código Penal, aplicar la pena fijada en el artículo correspondiente, teniendo en cuenta el sistema de penas y principio de proporcionalidad, humanidad y solidaridad.

3. Desde su experiencia profesional ¿Considera que aplicar literalmente el artículo 25° del Código Penal para determinar la pena del cómplice primario es proporcional? ¿Por qué?

No porque debe existir interpretación de la norma porque el juzgador no es un mero aplicador de la ley para determinar la pena que debe interpretarse para determinar.

4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Que se modifique el artículo para incluir otro grado de participación en la imposición de la pena.


FEDERACIONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
LISE CORREA AEGARBA
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°
40840759

Guía de Entrevista a Expertos
Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Arival Javier Llorca Fernández*
 Cargo : *Fiscal provincial Penal*
 Entidad : *Ministerio Público*

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
 *11 años*

2. Al emitir requerimiento acusatorio, ¿Cuál es el procedimiento que realiza para determinar la pena en un determinado delito?
 *Primero se identifica el grado de participación del sujeto que realiza el hecho delictivo. Luego la pena se determina conforme lo establece el artículo 45-A y 46 y subsecuente teniendo en cuenta los y los hechos probados por la ley, la gravedad del hecho, pánico y grado de participación y circunstancias atenuantes y agravantes.*

3. En su labor fiscal, ¿Cómo viene aplicando el principio de proporcionalidad para fundamentar la pena que solicita en sus requerimientos acusatorios?
 *El principio de proporcionalidad es un subprincipio del principio de legalidad y conforme al artículo 45-A y 46 y subsecuente del artículo IV del Título Preliminar del Código Penal conciliado con el art. 4º inciso*

4 de la Constitución, por lo que todos los órganos de justicia al momento de establecer la pena se fijan dentro de los límites normativos del Código Penal y qui no sobrepasa la responsabilidad por el hecho cometido.

4. Respecto al principio de proporcionalidad, ¿Cuáles son los criterios que emplea para determinar la pena?

Uno de los criterios es que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho imputado en su sentido. Este principio fija los límites para determinar las penas, prohibiendo en exceso, así que los criterios que se utilizan para determinar la responsabilidad, proporcionalidad de las penas, así como las presunciones establecidas en el artículo 175 del Código Penal.

5. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No.


FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
AREQUIPA

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Leobon Vásquez Palcazar*
 Cargo : *Fiscal Junta Provincial Provincial*
 Entidad : *Ministerio Público*

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
 *05 años*

2. Al emitir requerimiento acusatorio, ¿Cuál es el procedimiento que realiza para determinar la pena en un determinado delito?
 *Aplicación de la determinación legal y judicial teniendo en cuenta el artículo 43 del Código Penal, la naturaleza del delito, formación, cultura social, reprobación del delito, formación cultural, respeto a la dignidad de la persona, la pena judicial de la pena, circunstancias agravantes, atenuantes, reincidencia, habitualidad y duración del delito, posibilidad por la edad y consumo del delito.*

3. En su labor fiscal, ¿Cómo viene aplicando el principio de proporcionalidad para fundamentar la pena que solicita en sus requerimientos acusatorios?
 *Aplicar idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales.*

.....
.....
.....

4. Respecto al principio de proporcionalidad, ¿Cuáles son los criterios que emplea para determinar la pena?

Aplica la pena teniendo en cuenta el artículo 45A del Código Penal atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. Cuando no existe atenuante ni agravante la pena se determina dentro del tercio inferior, cuando concurran circunstancias agravantes y atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Cuando concurren circunstancias agravantes dentro del tercio superior.

5. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No.


Wilson Vásquez Batczar
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. Al formular acusación, ¿Cómo fundamenta que el imputado ha participado en el hecho delictivo como cómplice primario?

Cuando se verifica que el agente ha colaborado a la comisión del hecho de manera dolosa sin tener el dominio del hecho, teniendo en cuenta su apoyo indispensable para la comisión del delito y de esa manera se configura que ha tenido las condiciones de cómplice primario.

2. ¿Qué fundamentos emplea en su requerimiento acusatorio para cuantificar la pena que deberá imponerse al cómplice primario?

Se fundamenta teniendo en cuenta el momento de su participación en el hecho delictivo. La pena que se le participa puede ser durante la fase preparatoria, que en ese caso la pena debe ser menor que la del autor, o en el mismo fin en cuenta que su participación puede ser al momento de la comisión de la pena siendo más reprochable y como consecuencia una mayor pena.

3. En atención a los fundamentos contenidos en su requerimiento acusatorio, ¿Cómo aplicó el juzgador la pena al cómplice primario? ¿Estuvo conforme con ello?

En algunos casos el juzgador aplicó la pena conforme al requerimiento fiscal y sin embargo en otros casos ha reducido la pena teniendo en cuenta la participación del cómplice primario y también en otros casos aumentó la pena por culpa de la pena por el fiscal cuando se la redujo una pena por debajo del mínimo sin sustento. Cuando he sido reducido la pena en ese caso, sin fundamento, se ha apelado.

5. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?


 Wilson Vásquez Balcázar
 FISCAL Jefe de Oficina Provisional
 FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
 NUEVA MARCA
 DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Jose Luis Vasquez Toroz*
Cargo : *Abogado Particular*
Entidad : *HCU Abogados*

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
..... *06 años*
2. ¿Desde su punto de vista profesional, ¿Considera usted que los juzgadores en sus sentencias, fundamentan de manera adecuada el principio de proporcionalidad?
¿Por qué?
..... *Si, porque constituye un principio fundamental del derecho penal. Siempre f. aquello, no quita que existan casos que se cometen por magistrados que aplican literalmente la ley, es decir, solo actúan como "bata de ley"*
3. De las causas en las que ha patrocinado, ¿Bajo qué preceptos el juzgador ha dosificado la pena impuesta?
..... *la proporcionalidad sin duda alguna, es el principio rector ya que la pena no puede*

responsabilidad por el hecho

4. En el ejercicio de su profesión, ¿Qué criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena se debe tener en cuenta?

Para aplicar la pena, además de la proporcionalidad, debe considerarse que la pena, conforme lo establece el artículo 23 del título preliminar del Código Penal, tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

5. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No -

Mg. Jorge L. Vásquez Torres
C.A.S.M. N° 982
ABOGADO

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N° 48117963

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. En el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es el tratamiento que aplica el juez para determinar que el imputado tiene calidad de cómplice primario?

Debe analizar su grado de participación en la comisión del delito, de acuerdo a la teoría del dominio del hecho.

2. ¿De qué manera el juzgador aplica la pena para el cómplice primario?

Debe ser menor que la del autor, sin embargo algunas magistrados aplicando literalmente el artículo 25 del Código Penal, le imponen la misma pena que al autor.

3. ¿Qué opinión le merece que la norma penal establezca las mismas penas para autor y cómplice primario?

Es una contradicción con el principio de proporcionalidad que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.



4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No.


Mg. Jorge E. Vásquez Torres
C.A.S.M. N° 962
ABOGADO

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N° 48117903

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Principio de Proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Pablo Robert Garrido Parilla*
 Cargo : *Defensor público*
 Entidad : *Defensa pública*

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la dosificación de la pena

1. En el ejercicio de su labor, ¿Con cuántos años de trayectoria cuenta?
 *Aproximadamente 11 años*

2. ¿Desde su punto de vista profesional, ¿Considera usted que los juzgadores en sus sentencias, fundamentan de manera adecuada el principio de proporcionalidad?
 ¿Por qué?
 *Se tiene en referencia a las condiciones personales del*
 *reacado. No cuenta con estudios primarios y también con*
 *relación al tipo jurídico. Asimismo, y en respuesta*
 *afectación a este principio de proporcionalidad*
 *el juzgador con sus criterios rebaja las penas*
 *de manera prudente y adecuada*

3. De las causas en las que ha patrocinado, ¿Bajo qué preceptos el juzgador ha dosificado la pena impuesta?
 *Bajo principios de rehabilitación de pena, humanidad*
 *de pena y proporcionalidad mitemente dicha*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el procedimiento que el juzgador emplea para la aplicación de la pena del cómplice primario

1. En el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es el tratamiento que aplica el juez para determinar que el imputado tiene calidad de cómplice primario?

de que dice la ley penaliza que la conducta del
cómplice primario tenga sus usos con un aporte
real y efectiva para la comisión del hecho
negativo o decir que es aporte que es
el naturaliza que en esta materia...

2. ¿De qué manera el juzgador aplica la pena para el cómplice primario?

El juzgador impone la misma pena al autor
primario que al tanto autor y cómplice
así lo establece la norma penal y
jurisprudencia.

3. ¿Qué opinión le merece que la norma penal establezca las mismas penas para autor y cómplice primario?

Este criterio del legislador está básicamente bien
normado uniendo a la vez que ambos
quiere darles a tener la misma pena
y obviamente busca que los sean la misma
pena que el autor que en el caso de
acuerdo con lo que dice la norma.

4. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Estoy de acuerdo con lo regulado
por la norma.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 16:30 horas del 14/08/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "Principio de proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020

", presentado por el autor PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN estudiante MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
LAURA LILIAN PÉREZ CHUÑE	Unanimidad

Firmado digitalmente por: CCHANAMECA
el 14 Ago 2022 09:07:06

Firmado digitalmente por:
CGONZALESO15 el 14 Ago 2022 09:06:10

CESAR AUGUSTO CHAMBERGO
CHANAME
PRESIDENTE

OSCAR CANALES GONZÁLES
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el
14 Ago 2022 09:06:19

RICARDO BERNARDINO GONZALES
SAMILLÁN
VOCAL

Código documento Trilce: TRI - 0327193



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN identificado con DNI N° 77543139, (respectivamente) estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO y del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "Principio de proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

TARAPOTO, 29 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN DNI: 77543139 ORCID 0000-0002-4492-4817	Firmado digitalmente por: LPEREZCH el 29-08-2022 20:10:38

Código documento Trilce: INV - 0809764



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Principio de proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020

", cuyo autor es PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 09:33:12

Código documento Trilce: TRI - 0326973



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principio de proporcionalidad y determinación de la pena del cómplice primario en la jurisprudencia peruana, 2015-2020

", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN DNI: 77543139 ORCID 0000-0002-4492-4817	Firmado digitalmente por: LPEREZCH el 29-08-2022 20:10:33

Código documento Trilce: INV - 0809759